



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 18 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.258

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 582/2023 . RESOL-2023-582-APN-ANAC#MTR	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 240/2023 . RESFC-2023-240-APN-AABE#JGM	5
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 552/2023 . RESOL-2023-552-APN-D#ARN	7
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2023	9
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". Resolución 1320/2023	10
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 573/2023 . RESOL-2023-573-APN-HNRESMYA#MS	11
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 583/2023 . RESOL-2023-583-APN-INASE#MEC	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 380/2023 . RESOL-2023-380-APN-SGYEP#JGM	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 386/2023 . RESOL-2023-386-APN-SGYEP#JGM	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 387/2023 . RESOL-2023-387-APN-SGYEP#JGM	18
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 639/2023 . RESOL-2023-639-APN-MCT	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1324/2023 . RESOL-2023-1324-APN-MD	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1325/2023 . RESOL-2023-1325-APN-MD	24
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1845/2023 . RESOL-2023-1845-APN-MDS	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 336/2023 . RESOL-2023-336-APN-SAGYP#MEC	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 584/2023 . RESOL-2023-584-APN-SEC#MEC	30
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 256/2023 . RESOL-2023-256-APN-MOP	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2058/2023 . RESOL-2023-2058-APN-MS	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2055/2023 . RESOL-2023-2055-APN-MS	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1178/2023 . RESOL-2023-1178-APN-MT	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 11/2023 . RESOL-2023-11-APN-CNEPYSMVY#MT	38
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 177/2023 . RESOL-2023-177-APN-UIF#MEC	39

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 46/2023 . RESFC-2023-46-APN-SH#MEC	43
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	47
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. Disposición 172/2023 . DI-2023-172-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. Disposición 53/2023 . DI-2023-53-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII	49
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 895/2023 . DI-2023-895-APN-RENAPER#MI	50
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 896/2023 . DI-2023-896-APN-RENAPER#MI	52
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 35/2023 . DI-2023-35-APN-SSIA#JGM	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-APN-DNCYFP#MEC	55
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DGACONS#MRE	56
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. Disposición 18/2023 . DI-2023-18-APN-SSPVNYMM#MTR	58

Concursos Oficiales

61

Remates Oficiales

63

Avisos Oficiales

64

Asociaciones Sindicales

69

Convenciones Colectivas de Trabajo

70


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


101

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 582/2023

RESOL-2023-582-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-90341108--APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023, las Partes 1 – Definiciones generales, abreviaturas y siglas, 91– Reglas de Vuelo y Operación General -, 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos, 121 - Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias, 135 - Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la auditoría llevada a cabo sobre el Organismo por funcionarios de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), se han producido hallazgos relativos a ciertos aspectos reglamentarios de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que puntualmente corresponde unificar la fecha de entrada en vigencia de la exigencia de contar con Grabadores de Voz de Cabina por sus siglas en inglés “CVR” para aviones que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de VEINTISIETE MIL KILOGRAMOS (27.000 kg) prevista en las enmiendas 39 y 46 al Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I y II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) e incorporada en la reglamentación nacional en las secciones 91.609, párrafo (e), 121.359, párrafo (k) y 135.151, párrafo (k) de las RAAC.

Que se observa necesario fijar una única fecha de entrada en vigencia de dicha obligación de contar con Grabadores de Voz de Cabina por sus siglas en inglés “CVR” para aviones que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de VEINTISIETE MIL KILOGRAMOS (27.000 kg), utilizando la fecha más lejana en el tiempo para otorgar a los usuarios suficiente tiempo para adecuarse a la normativa actualmente vigente.

Que, asimismo, corresponde incorporar expresamente la posibilidad de que los explotadores que desarrollen operaciones bajo las Partes 121 y 135 de las RAAC puedan emplear una metodología para calcular los mínimos de utilización de aeródromos para operaciones de aviones y helicópteros, lo que actualmente surge implícitamente del Punto A.9.1.3 del Anexo 2 - GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL EXPLOTADOR (MOE) de las Partes 121 y 135 de las RAAC.

Que, a su vez, sería prudente ajustar, con sustento en las enmiendas 47, 40 y 24 al Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), las secciones respectivas de las Partes 91, 121 y 135 de las RAAC, a los efectos de establecer un sistema unificado con relación a la utilización de mínimos de despegue y aterrizaje de aeródromos, helipuertos y lugares aptos.

Que atento a dichas modificaciones corresponde también incorporar la terminología empleada por las enmiendas 40, 47 y 24 al Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) en la Parte 1 – “Definiciones generales, abreviaturas y siglas” de las RAAC.

Que con respecto a la Parte 119 – “Certificación de explotadores de servicios aéreos” de las RAAC, sería conveniente corregir las Secciones 119.49, párrafo (b) y 119.53, párrafo (b) a los efectos de clarificar el contenido de las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).

Que consecuentemente corresponde enmendar las Partes 1 – “Definiciones generales, abreviaturas y siglas”, 91– “Reglas de Vuelo y Operación General”, 119 – “Certificación de explotadores de servicios aéreos”, 121 – “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias”, y 135 – “Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las RAAC a los efectos de poder dar cumplimiento a las métodos y normas recomendadas establecidas en el Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscripto en Chicago en 1944 y ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 13.891.

Que las modificaciones normativas versan sobre la estandarización y readecuación de cuestiones ya previstas actualmente por la reglamentación, que tiene como objetivo homogeneizar la obligatoriedad de contar con Grabadores de Voz de Cabina por sus siglas en inglés “CVR” para aviones que tengan un peso máximo certificado

de despegue de más de VEINTISIETE MIL KILOGRAMOS (27.000 kg), unificar los criterios relativos a mínimos de utilización de aeródromos, helipuertos y lugares aptos, y simplificar el proceso de certificación de explotadores aerocomerciales previsto bajo la Parte 119 de las RAAC, por lo que no se imponen nuevas obligaciones sobre los usuarios.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado intervención en las presentes.

Que se ha dado cumplimiento con el Anexo I de la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las enmiendas a la Parte 91 -"Reglas de Vuelo y Operación General" y a la Parte 135-"Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales de las RAAC" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), relativas a la estandarización de la fecha de entrada en de la obligación de contar con Grabadores de Voz de Cabina por sus siglas en inglés "CVR" que sea capaz de conservar la información grabada durante al menos las últimas VEINTICINCO (25) horas de su funcionamiento para aviones que tengan un peso máximo certificado de despegue de más de VEINTISIETE MIL KILOGRAMOS (27.000 kg), que como Anexo I (IF-2023- 93754714-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorporase en la Sección 1.11 de la SUBPARTE B – DEFINICIONES GENERALES de la Parte 1 – "Definiciones generales, abreviaturas y siglas" de las RAAC las definiciones que, como Anexo II (IF-2023-93758157-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las enmiendas a la Parte 91 – "Reglas de Vuelo y Operación General", la Parte 121 – "Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" y la Parte 135 – "Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales" de las RAAC, relativas a la unificación de las reglas relativas a la determinación de mínimos para utilización de aeródromos, helipuertos y lugares aptos para la actividad aérea, que como Anexo III (IF-2023-93763853-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la enmienda a la Parte 119 – "Certificación de explotadores de servicios aéreos" las RAAC, referente a la readecuación al contenido mínimo de las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), que como Anexo IV (IF-2023-107871061-APNDNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional a efectos efectuar las respectivas correcciones editoriales de las secciones que se incorporan y/o modifican en las RAAC y para la publicación de la presente en la página web del organismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 18/09/2023 N° 74293/23 v. 18/09/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 240/2023****RESFC-2023-240-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-63201667--APN-DACYGD#AABE-, las Leyes Nros. 21.499, 27.453, 27.488 y 27.694, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017, 819 de fecha 5 de diciembre de 2019 y 880 de fecha 23 de diciembre de 2021 y la Resolución N° 483 de fecha 6 de mayo de 2022 (RESOL-2022-483-APN-MDS) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), actualizado por Resolución N° 483 de fecha 6 de mayo de 2022 (RESOL-2022-483-APN-MDS), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2018, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según los relevamientos llevados a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y distintas organizaciones sociales, se registraron SEIS MIL CINCUENTA Y TRES (6.053) Barrios Populares, entendidos estos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que mediante la Ley N° 27.453 y sus modificatorias N° 27.488 y N° 27.694, se declaró de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada Ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.694.

Que en este sentido, por conducto del artículo 3° de la Ley N° 27.694, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499.

Que asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27.694 dispone que corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la mencionada ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.694, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 5 de diciembre de 2019 dispone que, a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR DOS DE ABRIL (ID 888), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles: La Trilla, calle Gabriel de Aristizabal, límites con Parcelas 2, 3 y 4 de la Manzana 6 – Sección G – Circunscripción IV; Calle Sin Nombre; límites con Parcelas 2, 3, 4, 5 y 6 de la Manzana 18 – Sección G – Circunscripción IV, Calle Juramento, límites con Parcelas 2, 3, 4, 5a, 5b, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana 30 – Sección G – Circunscripción IV, calle Solanet; límites con Subparcelas 4, 3, 2 y 1 de la Parcela 414s – Circunscripción IV, Subparcelas 10 y 11 de la Parcela 1 – Manzana 54 – Sección G – Circunscripción IV; y Parte de la Parcela 414m – Circunscripción IV, en la Localidad de VILLA SANTOS TESEI, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.694 y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR DOS DE ABRIL (ID 888) se asienta sobre UN (1) inmueble identificado catastralmente conforme surge del IF-2023-08975365-APN-DAC#AABE que como ANEXO integra la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453, sus modificatorias y los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453 y sus modificatorias N° 27488 y N° 27694, que el bien inmueble sujeto a expropiación sobre el que se asienta el BARRIO POPULAR DOS DE ABRIL (ID 888) de la Localidad de VILLA SANTOS TESEI, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES es aquel cuyos datos de individualización se detallan en el ANEXO (IF-2023-08975365-APN-DAC#AABE) que que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Notifíquese al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN de la Provincia de BUENOS AIRES a los fines de que inscriba en los registros correspondientes que el inmueble objeto de la presente se encuentra sujeto a expropiación en los términos de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias N° 27.488 y N° 27.694.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 552/2023****RESOL-2023-552-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO los Expedientes de Sanciones N° 12/19 y N° 4/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-43216079-APN-GSRFYS#ARN caratulado “EVIDENCIAR S.R.L. Y OTROS s/ POSIBLE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA INSTALACIONES CLASE II Y III, PRÁCTICAS NO RUTINARIAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, y AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, y de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Salvaguardias en Centrales Nucleares y otras Instalaciones Nucleares Relevantes aprobado por la Resolución ARN N° 75/99, el Procedimiento de Investigación por incumplimiento a las normas regulatorias en materia de seguridad radiológica, física y salvaguardias aprobado por Resolución ARN N° 159/22, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones tramitadas en los Expedientes ARN N° 12/19 y N° 4/20 se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02222-00), Titular de las Licencias de Operación N° 22786/0/1 y N° 22787/0/1; de EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02578-00), Titular de las Licencias de Operación N° 27092/0/0 y N° 27093/0/0, de la Doctora HAYDEE GUIBOURG, Titular de los Permisos Individuales N° 18534/0/4 y N° 18471/0/4 y Responsable por la Seguridad Radiológica de EVIDENCIAR S.R.L.; y de TECNONUCLEAR S.A., Titular de las Licencias de Operación N° 16960/11/6, N° 18853/8/5 y N° 26175/1/1.

Que, a través del Acta del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 44/20, se resolvió que los Expedientes de Sanciones N° 12/19 y N° 4/20 tramiten en forma conjunta a través del Expediente Electrónico N° EX-2020-43216079-APN-GSRFYS#ARN, continuando dichas actuaciones en esta modalidad.

Que quedó comprobado en las presentes actuaciones que el día 21 de noviembre de 2017 la ARN comunicó a EVIDENCIAR S.R.L. la suspensión de las Licencias de Operación N° 22786/0/1 y N° 22787/0/1, hasta tanto designaran un nuevo Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación.

Que, asimismo, se comunicó a TECNONUCLEAR S.A. ese mismo día que las Licencias de Operación N° 22786/0/1 y N° 22787/0/1 de EVIDENCIAR S.R.L. estaban suspendidas por lo que no debían proveer material radiactivo asociado a dichas Licencias hasta tanto la ARN comunicara lo contrario. Al respecto, dicha comunicación se realizó por fax al teléfono que se encuentra registrado, como era habitual entre las partes, obrando en autos la correspondiente constancia de transmisión.

Que se constató que TECNONUCLEAR S.A. entregó material radiactivo a EVIDENCIAR S.R.L. los días 15 de marzo, 5 de julio, 2 de octubre y 5 y 21 de noviembre de 2018; y los días 22 de enero, 15 de marzo, 8 y 25 de abril, 9 de mayo, 4 de junio, 13 de agosto, 19 de septiembre, 3 de octubre y 7 de noviembre de 2019, fechas en las que tenía sus Licencias de Operación suspendidas.

Que en las presentes actuaciones se comprobaron irregularidades en la entrega del material radiactivo; según lo informado por TECNONUCLEAR S.A., el material radiactivo fue recibido en el domicilio de Av. Centenario 667, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, lugar de prácticas consignado en las Licencias de operación N° 22786/0/1 y N° 22787/0/1, Titularidad de EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02222-00). Sin embargo, de las constancias de autos surge que era imposible que las entregas se realizaran en dicho domicilio ya que, desde el 11 de diciembre de 2017, el servicio de medicina nuclear que allí funcionaba había sido desmantelado, lo que era evidentemente visible.

Que la Doctora Cintia DEVOTO, quien fuera Responsable de la Seguridad Radiológica de EVIDENCIAR S.R.L., el día 15 de mayo de 2020 denunció ante esta ARN que, en dos estudios realizados en EVIDENCIAR, de fechas 31 de enero y 19 de febrero de 2020, en los que figura su firma y matrícula, no fueron realizados por ella y su firma fue falsificada. Por lo cual, de dicha denuncia surge que en las citadas fechas se realizaron prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente, en el domicilio de la calle Avenida Centenario 629, lugar controlado por EVIDENCIAR S.R.L., y que, posteriormente, se consignara como lugar de prácticas en las Licencias de operación N° 27092/0/0 y N° 27093/0/0, cuyo Titular es EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02578-00).

Que, respecto de la Dra. Haydee GUIBOURG, quien fuera designada Responsable por la Seguridad Radiológica de EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02578-00) a partir del 29 de enero de 2020, no existen elementos de prueba que constaten su intervención en los estudios precedentemente señalados, y/o conocimiento de la infracción imputada a EVIDENCIAR S.R.L.

Que en estas actuaciones quedó demostrado que en el período comprendido entre el 21 de noviembre de 2017 hasta el 29 de marzo de 2021, en el domicilio de la calle Av. Centenario 629, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se recibió material radiactivo y realizaron prácticas sujetas a control en una Instalación sin la debida Licencia de Operación, incumplándose los Criterios 12, 24, 25, 32, 45 y 76 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, y los Criterios 2, 16, 17, 28, 45, 53 y 65 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

Que los incumplimientos detectados se enmarcan en el Artículo 5°, Inciso a), del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, el cual tipifica la conducta antijurídica -operar con Licencia de Operación vencida y/o Licencia suspendida que equivale a no poseer Licencia de Operación o Registro-, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del Régimen de sanciones aplicable.

Que se excluye la aplicación de los Puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 12 de las Condiciones de las Licencias de Operación por haberse encuadrado los incumplimientos en la normativa específica ya detallada.

Que los incumplimientos detectados fueron cometidos por ambas sociedades en forma solidaria -EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02222-00) y EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02578-00)-, dado que el accionar conjunto de las mismas fue el que posibilitó que se configuraran los incumplimientos; así, ambas utilizaban indistintamente el domicilio de la calle Av. Centenario 629, ambas eran representadas por la misma persona, el Señor Sandro ESCUDERO, en un caso como socio gerente y en otro como apoderado, pero, al llamarse de la misma manera y con la misma razón societaria EVIDENCIAR S.R.L., y no aclarar en cada supuesto la representación que detenta, se induce a confusión en el receptor (ambas tenían el control sobre la fuente radiactiva de Cs-137, N° serie 096-05 y ambas designaron a la Dra. DEVOTO como Responsable por la Seguridad Radiológica y otros médicos tratantes).

Que, respecto de TECNONUCLEAR S.A., quedó demostrado que entregó material radiactivo, los días 15 de marzo, 5 de julio, 2 de octubre y 5 y 21 de noviembre de 2018; y los días 22 de enero, 15 de marzo, 8 y 25 de abril, 9 de mayo, 4 de junio, 13 de agosto, 19 de septiembre, 3 de octubre y 7 de noviembre de 2019 a EVIDENCIAR S.R.L., sin Licencia de Operación vigente, por lo que se constató el incumplimiento del Punto 2 de las Condiciones de las Licencias de Operación N° 16960/11/6, N° 18853/8/5 y N° 26175/1/1, y el Punto 5.1 del Anexo I de las Condiciones Adicionales de dichas Licencias de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 8°, Inciso a), del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable.

Que, de acuerdo lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado a todos los involucrados, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria imputado y la eventual sanción aplicable, notificándolos respecto de la posibilidad de efectuar los descargos y alegatos correspondientes, y solicitar las medidas de prueba que consideraran oportunas. Asimismo, se analizaron las presentaciones de sus descargos y alegatos en las respectivas actuaciones.

Que las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Investigación vigente, calificando a la Potencialidad del Daño como LEVE y a la Severidad de la Infracción como GRAVE para EVIDENCIAR S.R.L. (usuarios 02222-00 y 02578-00) y para TECNONUCLEAR S.A.

Que en los presentes actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f), de la Ley Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.579 y en el Artículo 16, Inciso g), de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g), de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de agosto de 2023 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02222-00), en su carácter de Titular de las Licencias de Operación N° 22786/0/1 y N° 22787/0/1, y EVIDENCIAR S.R.L. (usuario 02578-00), en su carácter de Titular de las Licencias de Operación N° 27092/0/0 y N° 27093/0/0, en forma solidaria, una sanción de MULTA de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), correspondiendo la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) por los hechos investigados mediante la Disposición N° DI-2019-49-APN-GSRFYS#ARN: recibir material radiactivo de

TECNONUCLEAR S.A. los días 15/3/18; 5/7/18; 2/10/18; 5/11/18; 21/11/18; 22/1/19; 15/3/19; 8/4/19; 25/4/19; 9/5/19; 4/6/19; 13/8/19; 19/9/19; 3/10/19 y 7/11/19, y realizar prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente; y la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) por los hechos investigados a través de la Disposición N° DI-2020-20-APN-GSRFYS#ARN: realizar prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente los días 31/1/20 y 19/2/20, por incumplimiento de los Criterios 12, 24, 25, 32, 45 y 76 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, y los Criterios 2, 16, 17, 28, 45, 53 y 65 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a TECNONUCLEAR S.A., en su carácter de Titular de Licencia de Operación, una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por incumplimiento del Punto 2 de las Condiciones de las Licencias de Operación N° 16960/11/6, N° 18853/8/5 y N° 26175/1/1, y el Punto 5.1 del Anexo I de las Condiciones Adicionales de dichas Licencias de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 8°, Inciso a), del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Eximir de responsabilidad a la DOCTORA HAYDEE GUIBOURG, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de EVIDENCIAR S.R.L. y Titular de los Permisos Individuales N° 18534/0/4 y N° 18471/0/4, dado que no existen elementos de prueba que constaten su intervención en los estudios denunciados por la DOCTORA CINTIA DEVOTO, y/o conocimiento de la infracción imputada a EVIDENCIAR S.R.L.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 18/09/2023 N° 74135/23 v. 18/09/2023

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 10/2023

Montevideo, 11/09/2023

Visto:

El interés de profundizar el desarrollo de las investigaciones sobre el ambiente marino.

Resultando:

1. Que el monitoreo ambiental posibilita la generación de un cuerpo de conocimiento sobre las condiciones ambientales en la ZCPAU y su relación con los recursos pesqueros administrados por la CTMFM.
2. Que este cuerpo de conocimiento cimentado en cuarenta años de investigación ha fortalecido la capacidad de gestión de la Comisión en lo referente a su misión de preservar y conservar el valor y equilibrio de los sistemas bioecológicos de la región, así como promover estudios conjuntos sobre potenciales efectos nocivos que puedan derivar de la exploración y explotación del medio marino.
3. Que, en atención a ello, la Comisión convocó a un grupo de expertos, especialistas en la temática, a fin de elaborar un documento que sirviera de base para la incorporación del Programa Binacional de Monitoreo Ambiental en la ZCPAU a las actividades científicas propias de la Comisión.
4. Que es de interés de la Comisión contar con un marco formal, conceptual y operativo para la realización conjunta de los estudios e investigaciones sobre el ambiente marino, temas tales como la conservación de su biodiversidad, la preservación de los sistemas bioecológicos y el impacto de la variabilidad climática sobre las aguas de interés común y sus recursos vivos, entre otras cuestiones.
5. Que, a fin de cumplir con los objetivos trazados, resulta propicio coordinar y concertar acciones conjuntas en el ámbito de la cooperación científico-técnica binacional que brinda la CTMFM a las Partes.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Incorporar el Programa Binacional de Monitoreo Ambiental de la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay para el período 2023-2028 a las actividades previstas para la Sub Comisión de Asuntos Ambientales de la CTMFM.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 18/09/2023 N° 74317/23 v. 18/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

Resolución 1320/2023

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el expediente N° 1387/2018 del registro del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” y las Resoluciones Nros. 693/18 y 208/23 de este Consejo de Administración y sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 208/CA/2023 del Visto se aprobaron las modificaciones del Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” en relación a los montos establecidos a los efectos de encuadrar los procedimientos de selección, aquellos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías y montos de autorización y aprobación por las autoridades competentes.

Que, a efectos de lograr una mayor eficiencia en la tramitación de las contrataciones, este Consejo considera necesario adecuar los montos mencionados en el párrafo precedente y la Dirección Administrativa Adjunta indica hacerlo según la estimación al 1º de Septiembre de 2023, según surge de las actuaciones obrantes a fs.268 a 271 vta.

Que en relación a la contratación por Bajo Monto prevista en el artículo 31 inciso 4 apartado I) a) del Reglamento de Contrataciones del Hospital, esta modalidad encuentra fundamento en el principio de economía procesal, por no resultar económicamente conveniente la tramitación de otros procedimientos que generen un dispendio de actividad administrativa e involucren costos que no se compadecen con el monto de la adquisición y, en tal sentido, no corresponde limitar su encuadre a un plazo mayor al establecido en el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

Que por lo expuesto corresponde modificar el artículo citado en el considerando precedente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ente.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA
S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modifíquense los incisos 1, 3 y 4 apartados I) a) y III) del artículo 31 del Reglamento de Contrataciones del Hospital S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” el siguiente texto:

1. LICITACION O CONCURSO PÚBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y será obligatoria su aplicación cuando el estimado de la contratación supere el monto de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

3. LICITACION O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000).

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. Cuando el monto presunto del contrato no exceda de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000). No obstante, ello, podrá aplicarse la compulsa abreviada o la adjudicación simple en los siguientes supuestos:

I) COMPULSA ABREVIADA: Las contrataciones por compulsas abreviadas serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en las siguientes situaciones:

a) POR BAJO MONTO: Se aplicará este procedimiento cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), en virtud de no resultar económica y administrativamente conveniente la tramitación de otros procedimientos que generan un dispendio de actividad administrativa e involucran costos que no se compadecen con el monto de la adquisición.

III) RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Se aplicará este procedimiento para la adquisición de insumos o servicios que no sean de tracto sucesivo y cuya necesidad resulte imprevista, impostergable e imprescindible para la normal prestación del servicio hospitalario, siempre que el monto presunto del contrato no supere el máximo de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) y dada su necesidad imperiosa no permite realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el primer párrafo del inciso e) del artículo 87 del Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" por el siguiente: e) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" por el siguiente: c) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o contrato no supere la cantidad de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000).

ARTÍCULO 4º: Sustitúyase el ANEXO I del Reglamento de Contrataciones del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" por el adjunto que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Haimovich - Oscar Pérez - Gabriela Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74132/23 v. 18/09/2023

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"

Resolución 573/2023

RESOL-2023-573-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el Expediente EX-2021-44195536-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 328 del 31 de marzo de 2020, N.º 407 del 09 de agosto de 2023 y las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N.º 115 del 02 de febrero de 2022, y la Resolución N.º 698 del 26 de diciembre de 2022 del Registro de este Hospital Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 115/2022, se designó transitoriamente a KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra (D.N.I. N.º 31.963.352) en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N.º 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución N.º 698/2022 del Registro de este Hospital Nacional, se prorrogó desde el 01 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado de dicha medida, a la referida agente en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL, de este Hospital Nacional.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra, en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N.º NO-2023-102386352-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-103920465-APN-DACYS#HNRESMYA

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.332 (modificada por la Ley N.º 27.267) y el Decreto N.º 407/2023.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra (D.N.I. N.º 31.963.352) en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 583/2023****RESOL-2023-583-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-127322494--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES, han solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación MS INTA MDA BONAERENSE 423, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2023, según Acta N° 502, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación MS INTA MDA BONAERENSE 423, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 18/09/2023 N° 74205/23 v. 18/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 380/2023****RESOL-2023-380-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-100709184- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-35084885- -APN-DRRHH#CRJYPPF del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de

Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 339 de fecha 24 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 339 de fecha 24 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión

requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-104034108-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el proceso de selección para la cobertura de QUINCE (15) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de UN (1) cargo vacante y financiado que se integrará dentro de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-102279308-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de UN (1) cargo a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 2 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74085/23 v. 18/09/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 386/2023

RESOL-2023-386-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO los Expedientes Nros, EX-2023-93391082-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-60576902-APN-DACYS#HNRESMYA del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 320 de fecha 8 de agosto de 2023 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" que tengan al menos DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo

Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 320 de fecha 08 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-103876493-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHO (8) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-102750390-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-102750451-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHO (8) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06 y modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 02 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 11 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74134/23 v. 18/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 387/2023

RESOL-2023-387-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-100707555- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-35084885- -APN-DRRHH#CRJYPPF, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo

de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 339 de fecha 24 de agosto de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, atento a las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 339 de fecha 24 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del informe IF-2023-104034797-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-102278260-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-102278498-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de QUINCE (15) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

El presente procedimiento se realiza en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público conforme las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de Planta Permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 2 de octubre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74150/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 639/2023

RESOL-2023-639-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el EX-2023-79222930- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Jefa del Departamento Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que para el mencionado cargo se ha propuesto a la Magíster María Eugenia GONZÁLEZ (DNI N° 31.190.223) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 4 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo al cual ha sido propuesto.

Que, por otro lado, el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, establece las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que esta asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la jefatura citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo establecidos para el mismo.

Que asimismo corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como la que se propicia en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado en las actuaciones intervención en la órbita de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Jefa del Departamento Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Magíster María Eugenia GONZÁLEZ (DNI N° 31.190.223), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 4 - Tramo General, en los términos del Título X - de las Subrogancias - del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I, en los términos establecidos por el ya aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08, la asignación del suplemento por FUNCIÓN DE JEFATURA.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande la presente medida, a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SAF 336, Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1, UD 336 - FF: 1.1, UG. 02, del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 18/09/2023 N° 74066/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1324/2023

RESOL-2023-1324-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-129076430- -APN-DGAYRRHH#IGN del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA del registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios, la Ley MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 y La Ley N° 27.701 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, N° 25 de fecha 8 marzo de 2022, N° 251 de fecha 17 de octubre de 2022 y N° 296 de fecha 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21 se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA perteneciente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y especialmente al fortalecimiento de los recursos humanos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que por el artículo 2° de la decisión administrativa citada ut supra, modificada por su similar N° 973/21 se procedió a la incorporación y asignación de los cargos vacantes detallados en el Anexo II (IF- 2021- 90087585-APN-SGYEP#JGM), en la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, entre otros Organismos, con el

objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, estableciendo que dicha cobertura se deberá realizar a través de los respectivos procesos de selección a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a realizarse con carácter de excepción a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146/21 estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección previsto por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023 en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, entre otros, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos Organismos.

Que, a tenor del marco descripto en los Considerandos que anteceden, mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3/22, se aprobó el inicio del proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del Organismo y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146/2021.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL N° 25/22 se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 3 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-20894829- APN-DRRHYYAL#IGN) que forma parte integrante mencionada medida y se llamó a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de dichos cargos.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL N° 251/22, se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en el Anexo (IF-2022-110284455-APN-DRRHYYAL#IGN) pertenecientes al Comité de Selección N° 3.

Que a través de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 296/22 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de Convocatoria Abierta convocado mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL N° 3/22, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente, correspondientes al Agrupamiento Científico- Técnico, del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-124737646-APN- DRRHYYAL#IGN).

Que, el Comité de Selección N° 3 recomendó la aplicación de los artículos 31 inc c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), conforme certificación de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, el Comité de Selección N° 3 ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de los cargos, conforme el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2021 han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar la erogación que implica la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente proceso de selección se enmarca en las previsiones legales contenidas en el artículo 2° incisos a) y g) del Decreto N° 426/22

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 estableció que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, consecuentemente, la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2023-39683257-APN-DRRH#IGN) que forma parte integrante de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo y Agrupamiento consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74526/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1325/2023

RESOL-2023-1325-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-129076095- -APN-DGAYRRHH#IGN del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA del registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios, la Ley MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 y La Ley N° 27.701 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, N° 36 de fecha 8 marzo de 2022, N° 251 de fecha 17 de octubre de 2022 y N° 308 de fecha 2 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21 se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA perteneciente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y especialmente al fortalecimiento de los recursos humanos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Que por el artículo 2° de la decisión administrativa citada ut supra, modificada por su similar N° 973/21 se procedió a la incorporación y asignación de los cargos vacantes detallados en el Anexo II (IF- 2021- 90087585-APN-SGYEP#JGM), en la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, entre otros Organismos, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, estableciendo que dicha cobertura se deberá realizar a través de los respectivos procesos de selección a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a realizarse con carácter de excepción a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146/21 estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección previsto por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023 en el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, entre otros, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos Organismos

Que, a tenor del marco descripto en los Considerandos que anteceden, mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3/22, se aprobó el inicio del proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del Organismo y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146/2021.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 36/2022 se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-21732160- APN-DRRHYYAL#IGN) y en el Anexo II (IF-2022-20892735-APN-DRRHYYAL#IGN) que forman parte integrante de la mencionada medida y se llamó a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de dichos cargos.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL N° 251/22, se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en el Anexo (IF-2022-110284455-APN-DRRHYYAL#IGN) pertenecientes al Comité de Selección N° 2.

Que a través de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 308/22 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Abierta convocado mediante la Disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL N° 3/22 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente, correspondientes al Agrupamiento Científico- Técnico, del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-126626090-APN- DRRHYYAL#IGN).

Que, el Comité de Selección N° 2 recomendó la aplicación de los artículos 31 inc c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), conforme certificación de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, el Comité de Selección N° 2 ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de los cargos, conforme el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar la erogación que implica la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente proceso de selección se enmarca en las previsiones legales contenidas en el artículo 2° incisos a) y g) del Decreto N° 426/22

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 estableció que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, consecuentemente, la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2023-100090546-APN-DRRHYYAL#IGN) que forma parte integrante de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo a la Denominación del Cargo, Nivel Escalafonario, Grado, Tramo y Agrupamiento consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74516/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1845/2023

RESOL-2023-1845-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92289234- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus complementarios y modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 y sus complementaria 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de

mayo de 2021, N° 85 del 10 de mayo de 2022, N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023 N° 168 del 5 de mayo de 2023, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 114 del 27 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 (DECAD-2022-1086-APN-JGM) se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por su similar, DECAD-2021-449-APN-JGM, por la que se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 85/22 (RESOL-2022-85-APN-SGYEP#JGM), se dio inicio al proceso para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y UN (631) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, detallados en el Anexo I (IF-2021-101333604-APN-DPSP#JGM) y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTICINCO (25) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-10392406-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-10970080-APN-DPSP#JGM)

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 168/23, se aprobaron los Órdenes de Mérito elevados por el Comité de Selección N° 2 y se declararon los cargos desiertos correspondientes al presente proceso, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I IF-2023-43479680-APN-DPSP#JGM), y Anexo II (IF-2023- 43480810-APN-DPSP#JGM), consecutivamente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 114/23 (RESOL-2023-114- APN-MDS), se aprobó la renovación de los contratos de prestación de servicios celebrados entre este Ministerio y las personas consignadas en el anexo IF-2023-06801911-APN-DTA#SENNAF, que forma parte de la mencionada resolución.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en virtud de lo establecido por artículo N° 129 del Decreto N° 2098/08, y modificatorios, tramita la designación de los agentes detallados en el Anexo IF-2023-93598728-APN-DTA#SENNAF, que forma parte de la presente Resolución, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, tramita la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente de los agentes, detallados en el ANEXO identificado como IF-2023-93598728-APN-DTA#SENNAF, contratados bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias que se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por expedientes separados las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito de los perfiles "Asistente de Soporte Administrativo" y "Asistente de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia", ambos de Nivel C aprobado por Resolución SGYEP N° 168/23 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptadas las renunciaciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo (IF-2023-93598728-APN-DTA#SENNAF), que forma parte integrante del presente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los que fueran oportunamente renovados por Resolución N° RESOL-2023-114-APN-MDS en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio a los agentes que se consignan en el Anexo (IF-2023-93598728-APN-DTA#SENNAF), que forma parte integrante del presente, en los cargos de la planta permanente, Nivel, Grado, allí detallados conforme al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus complementarios y modificatorios, en la unidad organizativa que se detalla, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74065/23 v. 18/09/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 336/2023
RESOL-2023-336-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96305872- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC de fecha 31 de agosto de 2023 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC de fecha 31 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el "Programa de Aporte de Nutrientes 2023", en adelante el PROGRAMA.

Que el Artículo 3° inciso d) de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC establece que los productores interesados en recibir el beneficio deberán cumplir con el procedimiento de carga de información establecido en el Artículo 5° de la referida medida.

Que por el Artículo 8° de la señalada Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC se designa a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA en lo relativo a la etapa de convocatoria y asignación de beneficios, quedando facultada para emitir las órdenes, instrucciones, reglamentos y actos de ejecución que resulten necesarios, como así también para formular los requerimientos de información que considere pertinentes; y se establece que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL será la encargada de la efectivización de los beneficios del PROGRAMA y estará facultada para dictar las órdenes, instrucciones, reglamentos y actos de ejecución necesarios en cumplimiento de su cometido y de los contratos, convenios o acuerdos necesarios para tal fin.

Que por su parte, el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC, determina las acciones que las productoras y los productores interesadas/os en recibir el beneficio deberán cumplimentar en un plazo que correrá a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la resolución de la Autoridad de Aplicación que instrumente el servicio de acceso electrónico.

Que en razón de ello, resulta necesario aprobar el procedimiento de carga de información específico para las productoras y productores interesados en recibir el beneficio en el marco del PROGRAMA, como mecanismo de aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 5° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC.

Que mediante Nota N° NO-2023-107860466-APN-SPDYCF#MEC de fecha 13 de septiembre de 2023, la citada SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL ha informado a esta SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la cantidad total de fertilizante urea que pondrá a disposición en el marco del PROGRAMA para la asignación de los beneficios individuales allí establecidos, siendo la misma de TREINTA MIL (30.000) TONELADAS, hallándose entonces dadas las condiciones para habilitar el período de inscripción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la precitada Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo que describe el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el "Programa de Aporte de Nutrientes 2023", aprobado por Resolución N° RESOL-2023-1280-APN-MEC de fecha 31 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo registrado con el N° IF-2023-109019115-APN-SSA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el período de inscripción al referido “Programa de Aporte de Nutrientes 2023”, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles que correrán a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74517/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 584/2023
RESOL-2023-584-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88692340-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 679 de fecha 6 de octubre de 2022, las Resoluciones Nros. 269 de fecha 8 de junio de 2021, 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 y 599 de fecha 5 de mayo de 2023, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en dicha ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siempre que se encuadren en las actividades promovidas del Artículo 2° de dicha ley.

Que por el Decreto N° 679 de fecha 6 de octubre de 2022 se designó como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento al MINISTERIO DE ECONOMÍA, o quien este designe con rango y jerarquía no inferior a Secretaria o Secretario, quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se designó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del citado Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, cuyo titular ejercerá, asimismo, la presidencia del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), quedando facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que mediante el Artículo 3° de la citada resolución, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el ejercicio de las facultades y deberes para llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la operatividad del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que se considera pertinente utilizar todos los recursos posibles y necesarios para poder acompañar la recuperación de capacidades productivas y promover el crecimiento del Sector de la Economía del Conocimiento a nivel Nacional, fortaleciendo las bases de generación de empleo sostenible y de calidad.

Que se considera oportuno impulsar estrategias de incorporación y generación de recursos humanos para las empresas comprendidas en el Sector de la Economía del Conocimiento, con la finalidad de ampliar la oferta de trabajo calificado y fortalecer la competitividad local, lo cual hace imperioso pensar en acciones articuladas entre la Nación y el Gobierno de las Provincias.

Que, teniendo en cuenta lo descripto precedentemente, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO entiende que resulta conveniente la creación de un Programa Nacional que se financiará mediante el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), en el que puedan participar Pequeñas y Medianas Empresas de las diferentes Provincias, con el fin de mejorar la empleabilidad de su población en el área de Economía del Conocimiento.

Que el mencionado Fondo Fiduciario, tiene entre sus objetivos y funciones financiar la formación y capacitación para la consiguiente generación de nuevos recursos humanos calificados, así como financiar capital de trabajo, para las empresas que realizan actividades encuadradas en la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que es necesario promover la creación y/o desarrollo de enclaves en la REPÚBLICA ARGENTINA que faciliten la federalización de instrumentos de promoción y programas de formación de recursos humanos con capacidades y habilidades acordes a los requerimientos de la economía basada en el conocimiento.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 1° de la Resolución N° 976/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA. y la Resolución N° 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO CON VISTAS AL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y LA INSERCIÓN LABORAL - "INSERTAR", que tiene por objeto la promoción del empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en Pequeñas y Medianas Empresas vinculadas con actividades de la economía del conocimiento de las diferentes Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA que adhieran al mismo según lo establecido en la presente medida, y de conformidad a las Bases y Condiciones Generales que como Anexo (IF-2023-108058225-APN-SSFYREC#MEC) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los montos máximos de los Aportes No Reembolsables (ANR) mensuales por contratación que se podrán otorgar a quienes resulten beneficiarios en el marco del Programa creado por la presente medida, se establecerán en cada Convocatoria Específica en función de los promedios salariales de cada región.

ARTÍCULO 3°.- Las acciones derivadas del Programa que se aprueba mediante la presente medida serán financiadas a través del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, A cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73809/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 256/2023

RESOL-2023-256-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84427349-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N°438/92), las Resoluciones Nros. 31 y 32, ambas de fecha 5 de mayo de 2020, y 216 de fecha 10 de agosto de 2023, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política de obras públicas y a la política hídrica nacional, así como también entender en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento.

Que resulta un eje central del Gobierno Nacional, trabajar en el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y control ciudadano en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que en esa línea, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA en el ámbito de esta Cartera Ministerial, como un espacio de participación interinstitucional destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas que lleve adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus entes descentralizados y empresas.

Que, por su parte, por la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el “Programa de Fortalecimiento Institucional, Integridad y Transparencia del Ministerio de Obras Públicas”, estableciéndose como una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS avanzar en el diseño y puesta en marcha de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 216 de fecha 10 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se convocó a los Gobiernos Provinciales y Locales a la presentación de propuestas para la “Segunda Edición del Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, a fin de reconocer e incentivar experiencias de participación y control ciudadano en la Obra Pública, promovidas por los Gobiernos Provinciales y Locales (Municipales y Comunas) y vinculadas a obras financiadas por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución N° 216/23 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobaron las Bases y Condiciones del referido Premio, detalladas en el Anexo I (IF-2023-90393513-APN-DNIYT#MOP), que forma parte integrante de la medida.

Que en el Punto 7. denominado “Fechas Destacadas” de las mencionadas Bases y Condiciones se estableció el cronograma de implementación del premio, previendo las siguientes etapas: 1) Lanzamiento del Premio, 2) Postulación de experiencias, 3) Evaluación de experiencias, 4) Publicación de resultados y 5) Entrega de premios.

Que resulta necesario modificar las fechas previstas para la postulación de experiencias, su evaluación y para la publicación de resultados y entrega de premios con el objeto de ampliar las instancias y mecanismos de difusión del Premio, a fin de incrementar la participación de los gobiernos provinciales y locales (municipios o comunas) y sumar nuevas experiencias representativas del carácter federal de esta iniciativa.

Que, en virtud de lo expuesto, se propicia la modificación del cronograma previsto en el Punto 7 denominado “Fechas Destacadas” de las Bases y Condiciones aprobadas como Anexo I (IF-2023-90393513-APN-DNIYT#MOP) de la Resolución N° 216/23 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Punto 7 “Fechas Destacadas” de las Bases y Condiciones del “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, aprobadas como Anexo I (IF-2023-90393513-APN-DNIYT#MOP) de la Resolución N° 216 de fecha 10 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. Fechas destacadas.

Lanzamiento del Premio: fecha de publicación de la resolución ministerial que aprueba la convocatoria.

Postulación de experiencias: hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

Evaluación de experiencias: octubre de 2023.

Publicación de los resultados: octubre de 2023.

Entrega de Premios: noviembre de 2023”

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la difusión del nuevo Cronograma a través de la Página Web Institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/09/2023 N° 74289/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2058/2023

RESOL-2023-2058-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95117170-APN-SSCRYF#MS y la Resolución N° RESOL-2023-2055-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de este Ministerio N° RESOL-2023-2055-APN-MS de fecha 13 de septiembre de 2023 se instruyó la convocatoria de COMISIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN a fin de realizar el llamado a examen para Licenciados y licenciadas en enfermería, en la especialidad de ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, en cada uno de sus perfiles, y la especialidad de ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE.

Que por un error material involuntario de dicha Resolución se omitió instruir el pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 101° del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos – T.O 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución Ministerial RESOL-2023-2055-APN-MS de fecha 13 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 18/09/2023 N° 74536/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2055/2023

RESOL-2023-2055-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95117170-APN-SSCRYF#MS del registro de este Ministerio, la Ley N° 24004 y su Decreto Reglamentario N° 2497 del 9 de diciembre de 1993, complementarias y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, tiene entre sus acciones fortalecer perfiles de enfermería acordes a las diversas necesidades sanitarias, grupos poblacionales, ciclos de vida y patologías prevalentes en cada región del país; fortalecer el rol de la enfermería en la atención de las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuidados de pacientes crónicos y la promoción y prevención de la salud en patologías prevalentes; fortalecer el desempeño de la enfermería en áreas de calidad y seguridad del/de la paciente e impulsar el Plan Nacional de Calidad en el Desempeño de Enfermería.

Que la Ley N° 24.004 y su Decreto Reglamentario N° 2497 del 9 de diciembre de 1993 establecen las condiciones para el ejercicio profesional de la enfermería en el ámbito nacional, determinando que el control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva será realizado en el ámbito de este ministerio.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 199 de fecha 25 de febrero de 2011 se aprueba el listado de Especialidades de Enfermería entre las que se encuentra la de ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO y ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE.

Que, desde ese momento, este MINISTERIO ha certificado a las y los licenciados/as en enfermería que han acreditado poseer certificado de residencia en la especialidad reconocida, de una duración no menor de tres (3) años, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 2497/93, habiendo tenido vedada la posibilidad de emplear el título de especialista y/o anunciarse como tales, por certificación otorgada por Comisiones Especiales de Evaluación.

Que se hace necesario abordar los desafíos respecto de calidad de la formación continua y el impacto del ejercicio profesional a la luz de los avances técnico-profesionales actuales, la disponibilidad real de los recursos y la realidad sociosanitaria actuales.

Que la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA de este Ministerio propone la diferenciación de los tres campos a los que hace referencia la mencionada especialidad, es decir, neonatal, pediátrico y adulto, entendiendo que cada uno requiere desarrollar un perfil de especialista con competencias de atención integral y especificidades concretas.

Que cada uno de estos campos se desarrollan en un medio de desafíos particulares, que requieren de formación continua y ejercicio con visión humanista y utilización de alta tecnología específica para el desarrollo de técnicas de soporte, monitoreo y restitución de las funciones vitales; aplicación relativa a los avances farmacológicos e intervención independientes en enfermería e interdisciplinarias.

Que él y la licenciado/a en enfermería que se desempeña en cuidados críticos debe tomar decisiones de vida o muerte, determinar prioridades rápidamente, seleccionar las determinaciones a tomar para resolver los estados de urgencia, atendiendo a las complejidades de los problemas de salud del paciente crítico, lo que demanda de una formación específica para garantizar los cuidados especializados.

Que los cuidados críticos del paciente adulto, pediátrico y neonatal, aunque todos se refieren a la atención de pacientes en estados críticos de salud, están destinados a grupos etarios con necesidades de atención de enfermería muy diferentes; en todas las profesiones de la salud, son tres áreas de especialidad con saberes, competencias y espacios de atención diferenciados.

Que, con el objetivo de jerarquizar la formación continua de los y las licenciados y licenciadas en enfermería e impactar en mejores resultados en los indicadores de morbi-mortalidad en el campo crítico, con habilidades, competencias y capacidades de interpretación y acción de cuidados para el curso de vida y para cada uno de los rangos etarios en forma diferenciada y para asegurar un desempeño con idoneidad, es que se propicia esta medida.

Que la esta medida es avalada por el Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner, Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce "Dr. Carlos Néstor Kirchner", Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario de Esteban Echeverría, Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan", Hospital General de Agudos Rene Favaro, Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer", Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AEUERA), Federación Argentina de Enfermería (FAE) y Asociación de Enfermería de Capital Federal (AECF), Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (SATI), Capítulo de Enfermería, Asociación Civil de Enfermeros en Perinatología y Sociedad Argentina de Pediatría (SAP).

Que, la especialidad se encuentra en el listado de especialidades aprobadas por este Ministerio en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), por lo cual no resulta necesario realizar el mecanismo instituido por la resolución 1105 de fecha 27 de julio de 2006, por cuanto se propicia el reconocimiento de especialistas en los diversos perfiles comprendidos en las especialidades ya aprobadas.

Que el camino hacia la excelencia implica un proceso complejo de transformación profunda, con rectoría y gobernanza del Ministerio de Salud, con autonomía y competencia del talento humano en salud, dispuesto a enfocar la atención en las personas, familias y comunidades, donde se respeten las diversas voces, ejerciendo la responsabilidad de sostener la calidad y seguridad de la atención.

Que el Decreto N° 2497 del 9 de diciembre de 1993 establece como una de las modalidades para emplear el título de especialista o anunciarse como tales, que los y las licenciados/as en enfermería especialistas acrediten certificación otorgada por Comisiones Especiales de Evaluación designadas por la autoridad de aplicación, conformadas por enfermeros/as profesionales con funciones de conducción en establecimientos públicos o privados reconocidos.

Que, a fin de dotar de operatividad a la norma y permitir la efectiva concreción de la certificación como especialista, en el ámbito de gobierno de la matrícula de este ministerio, corresponde instruir a las áreas con competencia a la constitución de la mencionada Comisión a fin del llamado a examen.

Que de manera excepcional se incorpora una cláusula transitoria que pretende facilitar el acceso a la certificación a los y las licenciados/as que vienen ejerciendo la especialidad de larga data, posibilitando la excepción al examen escrito y el teórico práctico a los que demuestren acreditar todos los siguientes requisitos: tener DIEZ (10) años de graduado/a de la profesión, CINCO (5) años de ejercicio de la especialidad consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud y TRESCIENTAS (300) horas de capacitación vinculada a la especialidad en los últimos cinco (5) años.

Que por Resolución MS N° 2546 de fecha 9 de septiembre de 2021 el MINISTERIO DE SALUD crea el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024 con la finalidad de fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad e incentivar la mejora sostenida.

Que la línea estratégica 1 del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024: “fortalecer la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de pacientes para disminuir las inequidades en el sistema de salud” tiene entre sus objetivos desarrollar los aspectos regulatorios y normativos vinculados a profesiones y especialidades en las ciencias de la salud.

Que la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad sobre la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a convocar la constitución de COMISIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN a fin de realizar el llamado a examen para Licenciados y licenciadas en enfermería, en la especialidad de ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, en cada uno de sus perfiles, y la especialidad de ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para la certificación a cargo de las COMISIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN convocadas en el artículo precedente y estipulado por el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 2497/93, los licenciados y licenciadas de enfermería deberán cumplir con un procedimiento de evaluación que constará de DOS (2) etapas sucesivas y excluyentes a saber:

1. Evaluación de antecedentes: las y los profesionales deberán acreditar, como mínimo, 5 (cinco) años de graduado en una Universidad Nacional o Privada reconocida por el ESTADO NACIONAL y 3 (tres) de antigüedad de ejercicio consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en el ejercicio de la Especialidad de que se trate. Los y las postulantes recibidos en una Universidad Extranjera deberán acreditar, además de los antecedentes

aludidos precedentemente, título revalidado o convalidado por una Universidad Nacional. En todos los casos, la certificación de antigüedad en el ejercicio de la especialidad requerirá el cumplimiento mínimo de VEINTE (20) horas semanales y DOSCIENTOS (200) días por año calendario de actividad certificada.

2. Aprobada la primera etapa, las y los postulantes deberán rendir un examen teórico práctico, que aprobarán cuando la puntuación sea igual o superior a SIETE (7) puntos en una escala de UNO (1) a DIEZ (10) del sistema de calificación establecido.

Las COMISIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN de Especialidades, designadas para cada especialidad, serán convocadas, por lo menos, UNA (1) vez al año y, para su conformación, se deberá convocar a:

i.- Representación de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA, y otras áreas sustantivas del MINISTERIO DE SALUD si correspondiere;

ii.- Representación de licenciados/as con funciones de conducción en establecimientos públicos o privados reconocidos, que al efecto se consideren;

iii.- Veedores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 3°. - Determinése que los certificados de los y las especialistas inscriptos a partir de la modalidad aprobada por el artículo precedente tendrán una validez de CINCO (5) años, pudiendo ser revalidados cada 5 (cinco) años acorde la reglamentación que se determine.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que, excepcionalmente y por el plazo de UN (1) año desde la publicación de la presente, prorrogable por un plazo equivalente si así lo estipulare la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, las COMISIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN podrán exceptuar de la realización del examen teórico-práctico a aquellos profesionales que, en los antecedentes que presenten, acrediten todos estos puntos:

a.- DIEZ (10) años de graduado de la profesión.

b.- CINCO (5) años de ejercicio de la especialidad consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, certificando el cumplimiento mínimo de VEINTE (20) horas semanales y DOSCIENTOS (200) días por año calendario de actividad certificada.

c.- TRESCIENTAS (300) horas de capacitación vinculada a la especialidad en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 5°. – Apruébense los perfiles de la ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO NEONATAL, ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO PEDIÁTRICO, ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO ADULTO y ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE que como Anexos I (IF-2023-95155767-APN-DEN#MS), II (IF-2023-95156010-APN-DEN#MS) III (IF-2023-95156347-APN-DEN#MS) y IV (IF-2023-95156696-APN-DEN#MS), respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. – Determinése que la especialidad de ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO aprobada por la Resolución Ministerial N° 199 de fecha 25 de febrero de 2011 deberá ser otorgada acorde al perfil que cada postulante acredite según su proceso de formación y práctica profesional.

ARTÍCULO 7°. - Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar las normas modificatorias, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente resolución.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74538/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1178/2023 RESOL-2023-1178-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85666057- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Empleo dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Supervisora de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Empleo dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 11 de septiembre de 2023, las funciones en el cargo de Supervisora de la Supervisión de Auditoría de Gestión de Políticas de Empleo dependiente de la Auditoría Adjunta de Procesos Sustantivos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, de Nivel B, a la agente de planta permanente Licenciada FRAGOSO, María Cristina (M.I. N° 13.103.702), Nivel B, Grado 9, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 11/2023

RESOL-2023-11-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-65730122-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y concordantes, el Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE del 20 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 617 de fecha 2 de septiembre de 2004 y su modificatoria y RESOL-2020-344-APN-MT de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución N° RESOL-2023-10-APN-CNEPYSMVYM#MT del 14 de julio de 2023 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y sus modificatorios y concordantes, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros aspectos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, y modificatorio, dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarias, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO y del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, de fecha 13 de julio de 2023, se acordaron los nuevos montos del salario mínimo, vital y móvil y prestaciones por desempleo, en distintas vigencias.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y por el artículo 1 del Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 27 de septiembre de 2023, a las 16:00 HORAS (DIECISEIS HORAS), mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 16:30 HORAS (DIECISEIS TREINTA HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, lo siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 27 de septiembre de 2023, a las 14:00 HORAS (CATORCE HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente: - COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN

DEL DÍA -- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias. - 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Raquel Cecilia Kismer

e. 18/09/2023 N° 74493/23 v. 18/09/2023

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 177/2023

RESOL-2023-177-APN-UIF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-101025781-APN-DGDYD#UIF, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759 del 27 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Resolución UIF N° 169 del 31 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución UIF N° 169/23 se sustituyó la Resolución UIF N° 50/13 y se establecieron los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el inciso 13 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben aplicar; a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Que, entre los procedimientos establecidos, en su artículo 12 se reglamentan las "Obligaciones del Oficial de Cumplimiento", en el artículo 26 las "Reglas de Identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales", en el artículo 28 la "Debida Diligencia Simplificada (Clientes de bajo Riesgo)", en el artículo 29 la "Debida Diligencia Media (clientes de riesgo medio)", en el artículo 30 la "Debida Diligencia Reforzada (clientes de riesgo alto)" y en el artículo 40 la "Entrada en vigencia y derogación".

Que en relación a los mencionados artículos, se advirtieron errores materiales involuntarios que en nada alteran lo sustancial del acto, como ser, el orden consecutivo de los incisos en el artículo 12 y las remisiones normativas incluidas en los artículos 26, 28, 29, 30 y 40; por cuanto resulta necesario realizar las rectificaciones de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los artículos 12, 26, 28, 29, 30 y 40 de la Resolución N° RESOL-2023-169-APN-UIF#MEC, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las obligaciones que se enumeran a continuación:

a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT.

b) Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología.

c) Elaborar el manual de prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.

d) Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia del cliente, las medidas de Debida Diligencia Continuada del cliente, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT.

- e) Aprobar el inicio de las relaciones comerciales con los clientes de alto riesgo y con las PEPs extranjeras, manteniendo un registro de cada una de estas categorías de clientes.
- f) Aprobar la continuidad de la relación comercial con los clientes existentes que sean recalificados como de alto riesgo o como PEPs extranjera.
- g) Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT.
- h) Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.
- i) Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.
- j) Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.
- k) Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación; y llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.
- l) Informar a todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT.
- m) Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus candidatos a clientes, clientes, beneficiarios finales y destinatarios de transferencias internacionales y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- n) Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales. Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como Operaciones Sospechosas.
- ñ) Evaluar las operaciones inusuales y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- o) Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- p) Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- q) Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- r) Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.
- s) Notificar debidamente al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuada por el revisor externo independiente y la auditoría interna.
- t) Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por la auditoría interna y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- u) Mantener informado al órgano de administración o máxima autoridad en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.”

“ARTÍCULO 26.- Reglas de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales.

La identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos recabados.

La identificación y verificación de clientes no presenciales deberá ajustarse a lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25, incluyendo la exhibición de la documentación requerida, de corresponder.

Será responsabilidad del Sujeto Obligado verificar la autenticidad de la información y documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el cliente.

La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación, o su caso, en forma previa a que el cliente comience a operar.

El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.

El Sujeto Obligado debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.

El proceso de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial que cada Sujeto Obligado implemente no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

Cuando corresponda la presentación del informe del revisor externo independiente, el mismo deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado”.

“ARTÍCULO 28.- Debida Diligencia Simplificada (clientes de bajo riesgo).

En los casos de clientes de riesgo bajo y siempre que no exista sospecha de LA/FT, el Sujeto Obligado cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de sus clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la presente.

Para todos los clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, el Sujeto Obligado podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar el Sujeto Obligado”.

“ARTÍCULO 29.- Debida Diligencia Media (clientes de riesgo medio).

En los casos de clientes de riesgo medio, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la presente, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.

El Sujeto Obligado podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes”.

“ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Reforzada (clientes de riesgo alto).

En los casos de clientes de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la presente, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

El Sujeto Obligado deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación comercial y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

El Sujeto Obligado deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación contractual con estos clientes.

Serán considerados clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras, b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI”.

“ARTÍCULO 40.- Entrada en vigencia y derogación.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2023, fecha en la cual quedará derogada la Resolución UIF N° 50/13.

No obstante ello, las obligaciones contenidas en los artículos 5°, 6°, 19 inciso a) y 38 inciso d) serán exigibles de conformidad al siguiente esquema:

i) Los Sujetos Obligados deberán comenzar a presentar el informe de autoevaluación y la metodología aplicada, antes del 30 de abril de 2026 (artículos 5° y 6° de la presente). La autoevaluación deberá contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025.

ii) Los Sujetos Obligados que deban presentar el informe del revisor externo independientes (artículo 19 inciso a) de la presente) deberán comenzar a hacerlo antes del 31 de octubre de 2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025.

iii) Los Sujetos Obligados deberán comenzar a presentar el informe sistemático anual (artículo 38 inciso d) de la presente) entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

e. 18/09/2023 N° 74337/23 v. 18/09/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 46/2023
RESFC-2023-46-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

Visto el expediente EX-2023-106999784- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación introducida por el artículo 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que, en ese marco, se ha considerado conveniente proceder a la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de septiembre de 2023”, del “Bono de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 30 de junio de 2024” y del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,50% con vencimiento 31 de marzo de 2025”; y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de enero de 2024”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 39 del 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-39-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación introducida por el artículo 5° del decreto 436/2023.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 37 - con la modificación introducida por el artículo 5° del decreto 436/2023 - y 38 de la ley 27.701, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de septiembre de 2023” (LELITE), por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 29 de septiembre de 2023.

Plazo: once (11) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de esa cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirán ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión del “Bono de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 30 de junio de 2024”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil millones (VNO USD 2.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2024.

Plazo: doscientos ochenta y seis (286) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Suscripción: pesos al tipo de cambio inicial.

Moneda de pago: pesos.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la respectiva fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de pago al vencimiento: en la fecha de vencimiento se abonará en pesos el máximo entre: (a) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al tipo de cambio inicial, ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital más un cupón del tres coma veinticinco por ciento (3,25%) anual, sobre capital ajustado, pagadero al vencimiento y será calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno; y (b) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al tipo de cambio aplicable.

Si el vencimiento del Bono Dual no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Para el caso del punto a) se devengarán los intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,50% con vencimiento 31 de marzo de 2025”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2025.

Plazo: quinientos sesenta (560) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación.

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Interés: devengará intereses a una tasa nominal anual de cero con cincuenta centésimos por ciento (0,50%), los que serán pagaderos los días 31 de marzo de 2024, 30 de septiembre de 2024 y 31 de marzo de 2025, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de enero de 2024”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 39 del 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-39-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos trescientos diez mil novecientos noventa y siete millones quinientos seis mil novecientos cuarenta y siete (VNO \$ 310.997.506.947), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 683/2023

Resolución RESOL-2023-683-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1889

Expediente EX-2022-127499537-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 de SEPTIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso requerido por MINERA ANDINA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAS S.R.L.) para acceder al Sistema de Interconexión Internacional Lama, operado por LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.), a través de las instalaciones de BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), y así energizar su proyecto Minero Veladero, ubicado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, mediante la importación de energía eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE. 2.- Notifíquese a MAS S.R.L., a LINECORP S.A., a BEASA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 18/09/2023 N° 74527/23 v. 18/09/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Disposición 172/2023

DI-2023-172-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 14/09/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 05/10/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-02246565-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA JEFA (I) DE LA SEC. INSP OPERATIVA A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-02246565-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 05 de Octubre de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Debora Mariel Melgarejo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS**

Disposición 53/2023

DI-2023-53-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 15/09/2023

VISTO, las necesidades de tipo funcional y las Disposiciones N° DI-2023-40-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, N°32/2006 DI RPOS y DI-2023-197-E-AFIP-AFIP,

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se estableció el Régimen de reemplazo de los Equipos de la División Fiscalización N°1 (DI RPOS), Agencia Sede Posadas (DI RPOS) y se creó la División Coordinación y Evaluación Regional (DI RPOS) con sus respectivas Secciones y Oficina, en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas.

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas mencionadas y establecer un régimen de reemplazo para la División creada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y la Disposición DI-2018-7-EAFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de los Equipos de la División Fiscalización N°1 (DI RPOS), Agencia Sede Posadas (DI RPOS) y establecer el régimen de la División Coordinación y Evaluación Regional (DI RPOS) con sus respectivas Secciones y Oficina, en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, el cual se detalla de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
División Coordinación y Evaluación Regional (DI RPOS)	1° Sección Operaciones Regionales (DV CEPO)
	2° Oficina Soporte Operativo (DV CEPO)
Oficina Soporte Operativo (DV CEPO)	1° Ma. Cecilia Pereira – Legajo N°047184/63
Sección Control Regional (DV CEPO)	1° Sección Operaciones Regionales (DV CEPO)
	2° Oficina Soporte Operativo (DV CEPO)
Sección Operaciones Regionales (DV CEPO)	1° Sección Control Regional (DV CEPO)
	2° Oficina Soporte Operativo (DV CEPO)
Agencia Sede Posadas (DI RPOS)	1° Sección Recaudación (AG SEPO)
	2° Sección Servicios al Contribuyente (AG SEPO)
	3° Sección Verificaciones (AG SEPO)
Equipo 1 "A" (DI RPOS)	1° EQUIPO 1"B" (DI RPOS)
	2° EQUIPO 1"C" (DI RPOS)
Equipo 1 "B" (DI RPOS)	1° EQUIPO 1"A" (DI RPOS)
	2° EQUIPO 1"C" (DI RPOS)
Equipo 1 "C" (DI RPOS)	1° EQUIPO 1"B" (DI RPOS)
	2° EQUIPO 1"A" (DI RPOS)

ARTICULO 2° - Notifíquese a la División Fiscalización N°1 (DI RPOS), Agencia Sede Posadas (DI RPOS), División Coordinación y Evaluación Regional (DI RPOS) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, a los interesados y a la División Administrativa (DI RPOS).

ARTICULO 3° - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Elsa Clara Fernandez

e. 18/09/2023 N° 74484/23 v. 18/09/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 895/2023****DI-2023-895-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83485288-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, y N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y N° 75 del 29 de abril de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su cláusula tercera se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se aprobó el mencionado Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Disposición N° 652/22 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron integrantes del Comité de Valoración y la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los agentes detallados en el Anexo Disposición N° DI-2023-83921602-APN-DRRHH#RENAPER, pertenecientes a la planta permanente de esta Dirección Nacional, quienes actualmente revisten en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO detallados en el mencionado Anexo, se han postulado de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que los miembros del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, expidiéndose mediante el Acta N° 8 del 19 de julio de 2023 (IF-2023-83472811-APN-DRRHH#RENAPER) respecto a las postulaciones de los agentes mencionados en las mismas y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente respecto de los Suplementos por Función Específica detallados en el Anexo Disposición N° DI-2023-105743325-APN-DRRHH#RENAPER.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los trabajadores los grados consignados en el Anexo Disposición DI-2023-105743325-APN-DRRHH#RENAPER.

Que, atento lo señalado, procede la designación de los agentes que se detallan en el Anexo Disposición N° DI-2023-105743325-APN-DRRHH#RENAPER, en los puestos, niveles, agrupamientos, grados, tramos y suplementos correspondientes.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los Decretos N° 79/19, N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, y el artículo 20 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la postulación de los agentes que revisten actualmente en la planta permanente de este organismo, en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, detallados en el Anexo Disposición N° DI-2023-83921602-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, a los agentes de la planta permanente de esta Dirección Nacional que se detallan en el Anexo Disposición N° DI-2023-105743325-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en el puesto, nivel, agrupamiento, tramo, suplementos y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Resolución N° 75 del 29 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes que se detallan en el Anexo Disposición DI-2023- 105743325-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en los Suplementos por Función Específica de acuerdo con el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 3° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 2° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 896/2023****DI-2023-896-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-102009215-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su cláusula tercera se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria se aprobó el mencionado Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Disposición N° 652/22 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron integrantes del Comité de Valoración y la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los agentes detallados en el Anexo Disposición N° DI-2023-105922869-APN-DRRHH#RENAPER, pertenecientes a la planta permanente de esta Dirección Nacional, quienes actualmente revisten en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO detallados en el mencionado Anexo, se han postulado de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que los miembros del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, expidiéndose mediante el Acta N° 11 del 8 de septiembre de 2023 (IF-2023-105859275-APN-DRRHH#RENAPER) respecto a las postulaciones de los agentes mencionados en las mismas y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los trabajadores los grados consignados en el Anexo Disposición N° DI-2023-105922834-APN-DRRHH#RENAPER.

Que, atento lo señalado, procede la designación de los agentes que se detallan en el Anexo Disposición N° DI-2023-105922834-APN-DRRHH#RENAPER, en los puestos, niveles, agrupamientos, grados, tramos y suplementos correspondientes.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los Decretos N° 79/19, N° 415/21 y su modificatorio, N° 103/22, y el artículo 20 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la postulación de los agentes que revisten actualmente en la planta permanente de este organismo, en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, detallados en el Anexo Disposición N° DI-2023-105922869-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, a los agentes de la planta permanente de esta Dirección Nacional que se detallan en el Anexo Disposición N° DI-2023-105922834-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, en el puesto, nivel, agrupamiento, tramo, suplementos y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74333/23 v. 18/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 35/2023
DI-2023-35-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-119282221- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS de la Provincia de Buenos Aires para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Autorízase al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS de la Provincia de Buenos Aires, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 3/2023

DI-2023-3-APN-DNCYFP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104485717- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se estableció que "(...) La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de UN (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)"

Que mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO' como parte integrante del 'SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la precitada Secretaría.

Que la mencionada Resolución N° 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO' es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que, en función de ello, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564.

Que, asimismo, la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP estableció en su Artículo 2° que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, actualizará el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que según surge del Informe Gráfico N° IF-2023-106586409-APN-DNCYFP#MEC, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período agosto 2023, asciende a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 376.-).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2023 y el 1° de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 y la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 376.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 1 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web institucional '<https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>'.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

e. 18/09/2023 N° 74133/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES**

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DGACONS#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-89366846-APN-DDV#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley que aprueba y adhiere a Convenios de Aviación Civil Internacional N° 15.110, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, el Reglamento Consular aprobado mediante el Decreto N° 8714 del 3 de octubre de 1963, las facultades conferidas mediante la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 154/1964 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 154 del 30 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2°, inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, se estableció la integración del Cuerpo Permanente Activo del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, quienes desempeñan las funciones consulares, entre otras.

Que el Reglamento Consular, aprobado mediante el Decreto N° 8714/63, en su Artículo 199 establece: "Es atribución de los funcionarios consulares en el exterior otorgar, renovar o prorrogar pasaportes bajo su firma y sello, previa comprobación de la identidad y nacionalidad, a: a) Argentinos nativos, por opción o naturalizados, de ambos sexos; b) Mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino; c) Menores de 18 años nacidos en el exterior, que sean hijos o hijos adoptivos de padre o madre argentinos, con autorización del padre, madre o tutor, según corresponda. La validez de estos pasaportes se limitará hasta la fecha en que el interesado cumpla 18 años y sólo podrá ser prorrogado por 1 año más cuando el titular del pasaporte sea hijo de argentino nativo y haya expresado su voluntad de optar por la nacionalidad argentina, de acuerdo con lo establecido en este reglamento".

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se establece como responsabilidad primaria de la Dirección General de Asuntos Consulares la de entender en el funcionamiento de las Representaciones Consulares

e intervenir en la elaboración y ejecución de políticas de migración y vinculación, y asistir a los/as ciudadanos/as argentinos/as en el exterior, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas competentes.

Que por el Anexo 4° de la Decisión Administrativa mencionada se establece como acción de la Dirección de Documentación de Viaje, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, el diseñar, en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, los sistemas informatizados consulares para la provisión, gestión, supervisión y expedición de visas, pasaportes y documentos nacionales de identidad, así como los nuevos formatos de documentación propiamente consular, aplicando las normas y recomendaciones internacionales sobre seguridad documentaria.

Que por la Ley N° 15.110, la Nación se adhirió al Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional, a la Convención de Aviación Civil Internacional y al Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Internacionales, firmados en la Ciudad de Chicago, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 7 de diciembre de 1944.

Que en cumplimiento de la normativa precedente y de las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.), el 10 de marzo de 2016 se puso en conocimiento de la Red Consular la implementación escalonada y progresiva de los nuevos modelos de Pasaportes de Emergencia de Lectura Mecánica a tramitarse en las Representaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Exterior, en reemplazo de los antiguos Pasaportes de Emergencia de confección manual.

Que de igual forma, el 1° de agosto de 2016 comenzaron a implementarse los nuevos Pasaportes Provisorios de Lectura Mecánica a tramitarse en las Representaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Exterior, en reemplazo del antiguo Pasaporte Provisorio Serie "A" de confección manual.

Que corresponde el dictado de la presente Disposición a fin de aprobar formalmente las características y medidas de seguridad del Nivel 1 y 2 de los Pasaportes mencionados precedentemente y convalidar los pasaportes emitidos conforme tales lineamientos hasta la finalización de su vigencia.

Que a su vez, corresponde establecer el carácter secreto de las medidas de seguridad de Nivel 2 para ambos tipos de pasaporte, conforme lo previsto en el Artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1959/72 (T.O. 2017), y en el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.), aprobado por la Resolución N° 43/19 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ha prestado conformidad con la medida.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Documentación de Viaje de esta Dirección General de Asuntos Consulares, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Consulares se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad del Nivel 1 del Pasaporte de Emergencia de Lectura Mecánica y del Pasaporte Provisorio de Lectura Mecánica, emitidos por las Representaciones Consulares Argentinas dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la Nación, que obran como Anexos Disposición Nros. DI-2023-89381759-APN-DGACONS#MRE y DI-2023-89380811-APN-DGACONS#MRE, y forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las medidas de seguridad de Nivel 2 del Pasaporte de Emergencia de Lectura Mecánica y del Pasaporte Provisorio de Lectura Mecánica, emitidos por las Representaciones Consulares Argentinas, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la Nación, que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el carácter secreto de los Anexos III y IV referidos en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Convalídanse los pasaportes emitidos a la fecha de la presente por las Oficinas Consulares, conforme las características y medidas de seguridad del Nivel 1 y 2 del Pasaporte de Emergencia de Lectura Mecánica y del Pasaporte Provisorio de Lectura Mecánica, referidos en los Artículos precedentes, y hasta la fecha de su respectivo vencimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Hernán Boriosi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74124/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

Disposición 18/2023

DI-2023-18-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44922991- -APN-DGD#MTR, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 18.398, 22.190, 23.922, 24.089, 24.093 y 25.675, los Decretos Nros.1886 del 27 de julio de 1983, 769 del 19 de abril de 1993, 50 del 19 de diciembre 2019 y 770 de noviembre de 2019, la Resolución N° 77 del 30 de enero de 2019 del SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 431 del 28 de noviembre de 2012 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Además, se establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, entre otras.

Que por la Ley N° 22.190 se establece el régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y artefactos navales y, en particular, se prohíbe a los buques y artefactos navales la descarga de hidrocarburos y sus mezclas fuera del régimen que autorice la reglamentación y, en general, a incurrir en cualquier acción u omisión no contemplada reglamentariamente capaz de contaminar las aguas de jurisdicción nacional.

Que el Decreto N° 1886/83 aprobó a reglamentación de la Ley 22.190, la que forma parte como Título 8° denominado "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques" del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -- REGINAVE, que fuera aprobado por el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios y, posteriormente abrogado por el Decreto N° 770/19.

Que por la Ley N° 23.922 se aprobó el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripto en la ciudad de BASILEA, CONFEDERACIÓN SUIZA, el 22 de marzo de 1989, pregonando entre sus consideraciones un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos, cuya finalidad es proteger mediante un estricto control la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación de dichos desechos.

Que por la Ley N° 24.089, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y sus Protocolos I y II y sus Anexos, adoptados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE el 2 de noviembre de 1973 (MARPOL 73/78), por el que se establecen las reglas mundiales para prevenir la contaminación ambiental proveniente de buques, y el deber de garantizar instalaciones y servicios de recepción de basuras, sobre criterios homogéneos tendientes a evitar que las embarcaciones sufran demoras innecesarias en los puertos.

Que, por la Resolución N° 77/19 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se aprobó el Programa de Residuos Orgánicos Regulados para la gestión de esos residuos desde su generación, clasificación, descarga, transporte y disposición final (IF-2019-06087364- APN-V#SENASA), como así también el procedimiento para dar aviso de la llegada de buques con residuos comprendidos en el mismo.

Que, en tal sentido, por la Resolución MEPC N° 220/63 del 12 de marzo de 2012 del COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), se adoptaron las DIRECTRICES DE 2012 PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS (MEPC 63/23/Add.1 – ANEXO 25), dichas directrices proporcionan orientaciones para cumplir las prescripciones relativas al plan de gestión de basuras del buque y tienen por finalidad ayudar a los propietarios de buques/armadores a aplicar la regla 10.2 del Anexo V revisado del Convenio MARPOL, dando por sentado que quien elabore el plan de gestión de basuras está familiarizado con las prescripciones del Anexo V revisado del Convenio MARPOL y las Directrices de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL. 1.3.

Que, asimismo, los propietarios de buques y los armadores deberían también consultar otras orientaciones técnicas disponibles sobre la manipulación de basuras a bordo, como la norma ISO 21070 (Norma para la gestión y manipulación de la basura a bordo), en la que se señalan las mejores prácticas para la gestión de las basuras a bordo de los buques y, en la medida en que tales orientaciones sean coherentes con el Anexo V revisado del Convenio MARPOL, se deberían incorporar en el plan de gestión de basuras. 1.4.

Que, el plan de gestión de basuras de un buque debería indicar detalladamente el equipo, los medios y los procedimientos específicos a bordo para la manipulación de basuras.

Que por la Disposición N° 431 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, emitida según las pautas y directrices establecidas en el Anexo 2 de la Resolución MEPC 83 (44/20) del COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), oportunamente se estableció que los puertos y/o terminales deberán llevar y mantener un registro de las operaciones de descarga de residuos provenientes de los buques que recalen o se encuentren en rada a la espera de recalar en los mismos, de acuerdo al CONVENIO MARPOL 73/78.

Que por la Resolución MEPC N° 295 (71) del 7 de julio de 2017 del COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), se adoptaron las DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL V (MEPC 17/17/Add.1), cuyo objetivo, entre otros, consiste en ayudar a los operadores de puertos y terminales a que evalúen la necesidad de contar con instalaciones de recepción adecuadas para la basura producida en buques de todos los tipos y de proporcionarlas.”.

Que a través de las diversas resoluciones referidas al ANEXO V del CONVENIO MARPOL, la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL alienta la provisión de instalaciones portuarias de recepción, como así también el incremento de las categorías y tipo de desechos o corrientes de residuos a ser incluidos en el tratamiento en tierra.

Que por la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, aprobada por el Decreto N° 769/93, se establece que los puertos o instalaciones portuarias, aún aquellos que no se encuentren afectados al comercio o la industria, deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades nacionales respecto a la seguridad de la navegación y contaminación ambiental.

Que, asimismo, por el artículo 19 de la referida reglamentación se establece que los titulares de los puertos de uso público comerciales deberán disponer lo necesario para que, en forma directa o por intermedio de terceros contratados a tal fin, se provea, conforme a las normas vigentes, el Servicio de Control de Contaminación Ambiental dentro del ámbito portuario.

Que, por lo expuesto, resulta necesario instar a los titulares o administradores de los puertos de uso público a la adopción de medidas para el cumplimiento del ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL 73/78, con el alcance requerido mediante la citada Nota N° NO-2021-97106771-APN-SCYMA#MAD.

Que, para el caso de las administraciones y/o explotaciones, corresponde destacar, que conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N° 24.093 las Autoridades Portuarias locales tienen capacidad suficiente para establecer sus propios tarifarios, todo ello en razón de los servicios que se brindan en el ámbito de sus propias jurisdicciones, por lo que en consecuencia, y en la medida que se recepten criterios de razonabilidad, equidad y justicia para la fijación de las mismas tarifas, y siempre y cuando contemplen la proporcionalidad en la obtención de fondos que compense la ejecución de obras que se tengan que ejecutar para la instalación o readecuación de instalaciones portuarias para el cumplimiento de la presente medida, todo ello de conformidad a los criterios establecidos en la mencionada ley y su Decreto Reglamentario N° 769/1993.

Que a los efectos de otorgar a las jurisdicciones un lapso razonable para la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente medida se considera pertinente establecer el plazo de hasta CIENTO VEINTE (120) días hábiles y, asimismo, autorizar a las administraciones obligadas a solicitar, por única vez y fundadamente, una prórroga por el mismo término.

Que mediante Nota N° NO-2021-96154290-APN-SSPVNYMM#MTR la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, a dirigida por la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, requirió tenga a bien informar las medidas de acción directa sugeridas a

los efectos de dar cumplimiento con las normas vigentes en términos de Seguridad Sanitaria en lo que refiere al ámbito de competencia.

Que mediante Nota N° NO-2021-97106771-APN-SCYMA#MAD la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE recomendó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE que en forma imperiosa se arbitren los medios necesarios para implementar y establecer, en todos los puertos de la REPÚBLICA ARGENTINA, una barrera zoo fitosanitaria, como así llevar a cabo un tratamiento integral de los residuos provenientes del exterior, de conformidad con la normativa vigente, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que ello es así, en la medida en que los puertos son ámbitos espaciales que operan como interfaz entre la tierra y el agua, en cuyos ejidos se desarrollan actividades económicas, logísticas e industriales de diversa índole, y a través de las cuales se materializa el constante y creciente intercambio comercial y desplazamiento de personas y mercancías con otros países; todo lo cual conlleva el arribo de residuos y elementos potencialmente capaces de vehiculizar plagas y enfermedades que pueden poner en riesgo la sanidad humana, animal, vegetal y el medio ambiente en general.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE tomo lo intervención de su competencia (IF-2023-59493196-APN#SSPVNYMM#MTR) la que da cuenta de los antecedentes de hecho y de derecho que causan y motivan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.093, por el artículo 22 de Decreto Reglamentario N° 769/93, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los titulares o responsables de puertos de uso público deberán asegurar, por sí o por terceros, la provisión de sistemas o servicios de gestión de residuos y control de vectores de contaminación ambiental, con arreglo a las PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL EN PUERTOS DE USO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecidas en el Anexo (DI-2023-104674654-APN-SSPVNYMM#MTR) que integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles para el cumplimiento de la presente medida. Los titulares o responsables de puertos de uso público alcanzados por el artículo 1° podrán solicitar fundadamente, por única vez, una prórroga del plazo por igual término.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Hogan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74525/23 v. 18/09/2023





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE UROLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 1181/CA/2023

Fecha de Inscripción: desde el 18 hasta el 26 de septiembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 18/09/2023 N° 74439/23 v. 18/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

CON 42 HORAS SEMANALES

CLINICA PEDIATRICA

(UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS)

RESOLUCIÓN N° 1228/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 18 al 26 de septiembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 18/09/2023 N° 74453/23 v. 18/09/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LIC. EN FONOAUDIOLOGÍA

SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS

RESOLUCIÓN N° 1130/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 18 al 26 de septiembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto.

Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881

C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar

(Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 18/09/2023 N° 74454/23 v. 18/09/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESTOS DE ELEMENTOS PROVENIENTES DE IMPRESORAS, MONITORES LCD, SCANNER, FAX, TECLADOS, MOUSE, ALMOHADILLAS PARA MOUSE, MALETINES PORTA NOTEBOOK, LAVARROPA, PLANCHA INDUSTRIAL, SECADORA MARVA, BOMBA DE AGUA CENTRÍFUGA, MAQUINAS DESTRUCTORAS DE PAPEL, HELADERAS, MICROONDAS, HORNO ELÉCTRICO, VENTILADORES, TELEVISORES, CARROS METÁLICOS CON RUEDAS, PROYECTORES, FAX Y EQUIPO DE AUDIO, BROCHES VARIOS PARA MAQUINA ABROCHADORA AGENDAS, CARPETAS, MARCADORES PARA PIZARRA, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, UN MOTOGENERADOR 20KVA.

SUBASTA: El día 02 de Octubre de 2023, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 13:45 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del lote 1 al 6, se realizará el viernes 22 de Septiembre de 2023 en el horario de 08.00 hs. a 12.00 hs. en la calle Reconquista 266, Edificio Argentaria, PB. al fondo – C.A.B.A. y del lote 7 al 11 se realizará entre los días: 18 al 21 de Septiembre de 2023 en la calle Reconquista 266 y Edificio San Martín 235 9no. Piso, Oficina 906 – C.A.B.A., en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs..

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79808

e. 18/09/2023 N° 72224/23 v. 18/09/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/09/2023	al	12/09/2023	123,50	117,24	111,39	105,94	100,85	96,09	72,81%	10,151%
Desde el	12/09/2023	al	13/09/2023	122,97	116,75	110,96	105,55	100,50	95,78	72,65%	10,107%
Desde el	13/09/2023	al	14/09/2023	122,85	116,64	110,86	105,46	100,42	95,71	72,61%	10,097%
Desde el	14/09/2023	al	15/09/2023	122,60	116,42	110,66	105,28	100,26	95,56	72,54%	10,077%
Desde el	15/09/2023	al	18/09/2023	123,21	116,97	111,15	105,73	100,66	95,92	72,72%	10,127%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/09/2023	al	12/09/2023	137,47	145,22	153,57	162,56	172,23	182,65		
Desde el	12/09/2023	al	13/09/2023	136,80	144,48	152,75	161,64	171,21	181,51	265,58%	11,243%
Desde el	13/09/2023	al	14/09/2023	136,65	144,32	152,56	161,44	170,98	181,26	265,10%	11,231%
Desde el	14/09/2023	al	15/09/2023	136,35	143,98	152,19	161,02	170,52	180,74	264,11%	11,206%
Desde el	15/09/2023	al	18/09/2023	137,10	144,82	153,12	162,06	171,67	182,03	266,58%	11,268%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 18/09/2023 N° 74364/23 v. 18/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN

RECAIDO FALLOS DONDE SE EXTINGUE LA ACCION PENAL POR EL PAGO VOLUNTARIO DEL MONTO DE LA MULTA MINIMA, SIN REGISTRARSE ANTECEDENTE INFRACCIONAL ATENTO A QUE EL PAGO FUE EFECTUADO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE (ARTS. 930 SGTES Y CCTES DE LA LEY 22.415)

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	RESOLUCION
010-SC-39-2020/0	FRANCO ARNALDO ANTONIO	33164083	985	RESOL-2023-17-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI
010-SC-330-2022/1	MANSILLA, CRISTIAN DANIEL	31084811	987	RESOL-2023-5-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI
010-SC-441-2022/6	ORIENTA MARISA NOEMI	32.971.806	986/987	RESOL-2022-23-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI
010-SC-585-2022/5	MOYANO DAVID ISAURO	30797907	986/987	RESOL-2022-25-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 18/09/2023 N° 73271/23 v. 18/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-214-2023/8	ORTEGA, ELSA BEATRIZ	24.729.235	986/7 C.A	\$630.217,65
010-SC-321-2022/1	GONCALVEZ PEREIRA, JOSE LUIS	46.184.642	874 C.A	\$3.296,04
010-SC-321-2022/1	GONCALVEZ PEREIRA, JOSE LUIS	46.184.642	987 C.A	\$821.242,76
010-SC-321-2022/1	GONCALVEZ PEREIRA, JOSE LUIS	46.184.642	TRIBUTOS C.A	\$412.345,16
010-SC-508-2022/4	PAZ, FEDERICO YAMIL	42.521.170	987 C.A	\$787.609,74
010-SC-660-2022/0	CRUZ, CRISTIAN FRANCISCO	25.634.792	986/7 C.A	\$580.465,24
010-SC-690-2022/0	MOLINAS, MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	985 C.A	\$62.949,76
010-SC-746-2022/7	AYALA ESPINOZA, ADERQUI NICOLAS	94.342.118	991 C.A	\$268.367,58
010-SC-64-2023/4	LARSEN, GUSTAVO ANTONIO	25.066.796	987 C.A	\$205.317,45
010-SC-104-2023/1	VILLALBA, ALBERTO	21.875.383	987 C.A	\$270.854,66
010-SC-105-2023/K	ABARRATEGUI, HECTOR GUSTAVO	14.799.374	987 C.A	\$211.911,03
010-SC-112-2023/3	REARTE, MIRIAN OLGA	26.893.015	987 C.A	\$222.545,29
010-SC-184-2023/2	BARBOZA, MARCO ANTONIO	39.314.213	985 C.A	\$268.496,90
010-SC-200-2023/7	ALMADA, RAUL FERNANDO	30.241.895	986 C.A	\$531.123,71
010-SC-201-2023/5	SANDRIGO, ANA MARIA	14.119.222	986 C.A	\$546.298,64
010-SC-203-2023/1	ALEGRE, WALTER GERMAN	28.425.204	874 C.A	\$8.459.835,80
010-SC-203-2023/1	ALEGRE, WALTER GERMAN	28.425.204	986/7 C.A	\$2.114.958,39
010-SC-203-2023/1	ALEGRE, WALTER GERMAN	28.425.204	TRIBUTOS C.A	\$835.667,39
010-SC-203-2023/1	WOWK, LAURA VIVIANA	27.675.530	874 C.A	\$8.459.835,80
010-SC-203-2023/1	WOWK, LAURA VIVIANA	27.675.530	986/7 C.A	\$2.114.958,39
010-SC-203-2023/1	WOWK, LAURA VIVIANA	27.675.530	TRIBUTOS C.A	\$835.667,39
010-SC-207-2023/4	MORALES, NELSON ISMAEL	30.347.819	987 C.A	\$550.644,00
010-SC-210-2023/5	GARECA, ORLANDO DANIEL	29.361.217	987 C.A	\$780.079,00
010-SC-211-2023/3	CARLOS, GLADIS NOEMI	29.181.084	987 C.A	\$757.135,50
010-SC-213-2023/K	SILVA, FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	43.017.433	986/7 C.A	\$735.767,83
010-SC-216-2023/4	GALERA, ERNESTO OSVALDO	14.766.041	987 C.A	\$314.640,76
010-SC-218-2023/0	VIERA, BRUNO NICOLAS	41.628.085	986/7 C.A	\$265.696,12
010-SC-221-2023/1	APONTE, VICTOR JACOBO	24.364.387	987 C.A	\$185.470,17
010-SC-222-2023/K	VERA, LUCIA ABIGAIL	43.346.701	987 C.A	\$249.963,65
010-SC-223-2023/8	TORRES, CECILIA ESTER	32.735.863	987 C.A	\$200.035,14
010-SC-224-2023/6	ABARRATEGUI, HECTOR GUSTAVO	14.799.374	987 C.A	\$187.253,49

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-225-2023/4	SANDOVAL, PABLO ANDRES	40.177.922	987 C.A	\$370.319,66
010-SC-226-2023/2	ZAMANIEGO, CARLOS MAURICIO	36.269.622	987 C.A	\$363.391,49
010-SC-240-2023/K	MARTINA, JULIO RAMON	17.084.575	874 C.A	\$2.431.740,76
010-SC-240-2023/K	MARTINA, JULIO RAMON	17.084.575	986/7 C.A	\$607.935,19
010-SC-240-2023/K	MARTINA, JULIO RAMON	17.084.575	TRIBUTOS C.A	\$240.972,21
010-SC-242-2023/6	ORTIZ, EDUARDO NAHUEL	41.690.025	874 C.A	\$3.057.970,20
010-SC-242-2023/6	ORTIZ, EDUARDO NAHUEL	41.690.025	987 C.A	\$764.492,55
010-SC-242-2023/6	ORTIZ, EDUARDO NAHUEL	41.690.025	TRIBUTOS C.A	\$303.028,23
010-SC-251-2023/6	MARTINEZ, NESTOR ROLANDO	28.683.817	986 C.A	\$729.532,88
010-SC-255-2023/4	BARRIOS, JORGE IGNACIO	35.285.657	874 C.A	\$4.373.308,00
010-SC-255-2023/4	BARRIOS, JORGE IGNACIO	35.285.657	985 C.A	\$1.093.327,00
010-SC-255-2023/4	BARRIOS, JORGE IGNACIO	35.285.657	TRIBUTOS C.A	\$775.824,67
010-SC-255-2023/4	CACERES, RAMON HORACIO	36.973.108	874 C.A	\$4.373.308,00
010-SC-255-2023/4	CACERES, RAMON HORACIO	36.973.108	985 C.A	\$1.093.327,00
010-SC-255-2023/4	CACERES, RAMON HORACIO	36.973.108	TRIBUTOS C.A	\$775.824,67
010-SC-256-2023/2	JARA, JULIO EDUARDO	25.889.513	985 C.A	\$4.492.174,89
010-SC-260-2023/6	MOLINAS, MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	985 C.A	\$204.632,54

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 18/09/2023 N° 73280/23 v. 18/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondientes al 4to. Trimestre del año 2023, se procede a la publicación del CALENDARIO DE ESTRENOS que como IF-2023-108313064-APN-GFIAU#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Gerenta, Gerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74455/23 v. 18/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6009 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Ariel Pablo Lannes

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad: 6009, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar A 6001 RG en color de flor, color del hilo de la semilla, color de pubescencia y en el comportamiento frente a las razas 1 y 3 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. 6009 se diferencia de A 6001 RG en el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. 6009 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae mientras que A 6001 RG presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var. Sojae. (datos obtenidos en laboratorio)

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/09/2023 N° 73726/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la Fundación para el estudio de las Enfermedades Circulatorias CUIT 33-69477487-9 y al Sr. Daniel Roberto Onorati DNI 11.836.859 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2020- 78357324-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/09/2023 N° 74489/23 v. 19/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-108422794-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74291/23 v. 20/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-108418139-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74304/23 v. 20/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-108425405-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74311/23 v. 20/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-108415696-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 74321/23 v. 20/09/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de la siguiente entidad, PREMEDIKAL SRL

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sssaud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 18/09/2023 N° 74108/23 v. 19/09/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1179/2023

RESOL-2023-1179-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-14138526- -APN-MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE C.A.T.T., con domicilio en Avenida Jujuy 1072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 520 otorgada por Resolución 99 de fecha 30 de enero de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación total del Estatuto Social de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE C.A.T.T., con domicilio en Avenida Jujuy 1072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo N° IF-2020-14204663-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical que peticona, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551. Prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1166/2023

RESOL-2023-1166-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44581690-APN-DD#ME, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), 13.047, 26.075, 26.206, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 26.075 dispuso que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° DCTO-2020-92-APN-PTE de fecha 20 de enero de 2020, se determinaron las pautas para hacer operativa la disposición del Artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), Artículo 5 del Decreto N° 457/2007.

Que en los términos de la Ley N° 26.075, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), suscribieron el Acuerdo de fecha 20 de abril de 2023.

Que mediante el citado Acuerdo se acordó una recomposición salarial a partir del 1 de marzo de 2023 sobre los sueldos básicos de los docentes incluidos en el Artículo 18, inciso b) de la Ley N° 13.047 y que se desempeñan en los establecimientos de enseñanza privada comprendidos en el Artículo 2 de la misma norma, para las categorías consignadas en anexo al Acuerdo, conforme las escalas allí establecidas.

Que asimismo, por el Acuerdo de fecha 20 de abril de 2023 se estableció que los nuevos importes a abonar podrán compensarse hasta su concurrencia con los montos de cualquier naturaleza o denominación que se encontraren abonando los empleadores al personal docente con anterioridad a la entrada de su vigencia siempre que constituyeran incrementos salariales unilateralmente otorgados por sobre las escalas salariales anteriores que fueran establecidas por Acta de fecha 6 de diciembre de 2022, no pudiendo en ningún caso importar disminución alguna de la retribución que las y los docentes perciben a la fecha de suscripción de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5, inciso e) del Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 20 de abril de 2023 y su Anexo, concertada entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en representación del Estado y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), que como Anexo N° IF-2023-44462800-APN-DD#ME, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73601/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1393/2023

RESOL-2023-1393-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-108873106- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-89778257-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales para la rama bolsas industriales, conforme los detalles allí impuestos.

Que conforme la documentación acompañada al Expediente Electrónico de la referencia, las partes se encontrarían conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto de las contribuciones pactadas en la Cláusula Tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA,

INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-89778257-APN-DTD#JGM del EX-2021-108873106- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73610/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1394/2023

RESOL-2023-1394-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-37760127- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-37759766-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan una gratificación extraordinaria, aplicable a los trabajadores de la empleadora dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-37759766-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-37760127- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73622/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1399/2023
RESOL-2023-1399-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-59731904- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59730790-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2022-136661406-APN-DGD#MT y en el RE-2022-69700852-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen ciertas condiciones de trabajo, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-59730790-APN-DGD#MT del EX-2020-59731904- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73626/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1400/2023
RESOL-2023-1400-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-02692511- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2020-02713579-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nros. 567/03 "E", N° 822/06 "E", N° 820/06 "E", N° 917/07 "E", N° 821/06 "E" y 728/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/13 del IF-2020-02713579-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 567/03 "E", N° 822/06 "E", N° 820/06 "E", N° 917/07 "E", N° 821/06 "E" y 728/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73627/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1401/2023

RESOL-2023-1401-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-03210762- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-03219264-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa KOLEN SA (CUIT 30-71216918-0), por la parte empleadora y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical, ratificado por las mismas en los RE-2022-80688873-APN-DGD#MT y RE-2023-06509547-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2021-03219264-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KOLEN SA (CUIT 30-71216918-0), por la parte empleadora y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, obrante en el IF-2021-03219264-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 04 del IF-2021-03219264-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73628/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1402/2023

RESOL-2023-1402-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-83220813- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/7 del RE-2021-83212720-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 y 4/7, respectivamente, del RE-

2021-83212720-APN-DGD#MT del EX-2021-83220813- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73629/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1404/2023

RESOL-2023-1404-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-62628323- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-62627832-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-62628323- -APN-DGDYD#JGM obra el celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través dicho acuerdo las partes pactan modificaciones salariales, en los términos y condiciones allí pactados.

Que con relación al carácter no remunerativo de los aumentos otorgados, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-62627832-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-62628323- -APN-DGDYD#JGM conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73632/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1403/2023

RESOL-2023-1403-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-08991245- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-11878456-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-11878456-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-08991245- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73633/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1406/2023
RESOL-2023-1406-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-73633178-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-73632541-APN-DGD#MT del EX-2021-73633178-APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 22 de julio de 2021 y escalas salariales obrantes en las páginas 1/3 del RE- 2021-73632695-APN-DGD#MT del EX-2021-73633178-APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa

MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 22 de julio de 2021 y escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/4 del RE- 2021-73632541-APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 del RE- 2021-73632695-APN-DGD#MT del EX-2021-73633178-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1405/2023**
RESOL-2023-1405-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-123259505- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 1 de la RE-2021-123256214-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma TEMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el instrumento de marras, las partes convienen el pago de un bono de \$ 25.000 de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado el instrumento de marras, conforme surge de la RE-2022-140259067-APN-DGD#MT., incorporada a autos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 1 de la RE-2021-123256214-APN-DGD#MT de autos, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma TEMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en la RE-2022-140259067-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73635/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1407/2023

RESOL-2023-1407-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-37667846- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEGATRANS SA. mediante el IF-2020-37669154-APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2022-36277379-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que, respecto a las constancias de autos, cabe hacer saber a las suscriptas que se procede a homologar la vigencia correspondiente a los meses de abril a mayo de 2020, conforme la propuesta de autos y lo previsto en la Resolución N° 397/2020.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del IF-2020-37669154-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MEGATRANS SA. y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en el IF-2020-3766, con 9154-APN-MT y en IF-2022-36277379-APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante a páginas 5 del IF-2020-37669154-APN-MT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73642/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1408/2023
RESOL-2023-1408-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-140198382- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-140197677-APN-DGD#MT del EX-2022-140198382- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-140197677-APN-DGD#MT del EX-2022-140198382- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del registro del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1409/2023
RESOL-2023-1409-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-60816238- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-60816119-APN-DGD#MT del EX-2022-60816238- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que asimismo, en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-60816119-APN-DGD#MT del EX-2022-60816238- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/2011.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73644/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1410/2023

RESOL-2023-1410-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-140033816- -APN-ATF#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-140036441-APN-ATF#MT del EX-2022-140033816- -APN-ATF#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) en el RE-2023-22231614-APN-DGD#MT del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que se advierte que por un error de tipeo, surge que el acuerdo ha sido celebrado en fecha 16 de diciembre de "2023", debiendo leerse "2022".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA por la

parte empleadora, que luce en la página 3 del IF-2022-140036441-APN-ATF#MT del EX-2022-140033816- -APN-ATF#MT, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) en el RE-2023-22231614-APN-DGD#MT del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1145/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73645/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1411/2023

RESOL-2023-1411-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-138006523- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-138006325-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y EL INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una Bonificación Extraordinaria Remunerativa por unica vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 E, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y EL INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-138006325-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-138006523- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73646/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1412/2023

RESOL-2023-1412-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-15632944-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 IF-2022-62823680-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por las mismas en el IF-2022-62827380-APN-DNRYRT#MT y IF-2022-62823680-APN-DNRYRT#MT de autos respectivamente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que a su vez, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en RE-2022-15632894-APN-DGD#MT.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/6 IF-2022-62823680-APN-DNRYRT#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes IF-2022-62823680-APN-DNRYRT#MT páginas 2/6 y RE-2022-15632894-APN-DGD#MT en de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1413/2023**
RESOL-2023-1413-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-01233545- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el documento embebido de la NO-2022-01236362-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-01233545- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes pactan un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al contenido del acuerdo que por la presente se homologa, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios respecto de los acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento embebido de la NO-2022-01236362-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-01233545- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E", Laudo 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73648/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1395/2023

RESOL-2023-1395-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-96919812- -APN-ATSF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que asimismo en IF-2021-114415333-APN-ATSF#MT obra otro Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en IF-2022-120150173-APN-ATSF#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 756/19 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas, cabe hacer saber a la entidad sindical que los importes recibidos en tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, cuya contabilidad deberá ser llevada y documentada por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN - ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en IF-2021-114415333-APN-ATSF#MT celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en IF-2022-120150173-APN-ATSF#MT celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical, y RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 756/19

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73624/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1397/2023

RESOL-2023-1397-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-70009036- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-70008781-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2020-70008781-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-70009036- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73625/23 v. 18/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1396/2023

RESOL-2023-1396-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-09270179- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09269749-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los términos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se e valúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-09269749-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09270179- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1390/2023****RESOL-2023-1390-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2023-76450719- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-76450297-APN-DGD#MT del EX-2023-76450719- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 26 de Junio 2023 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan una adenda complementaria del acuerdo oportunamente homologado mediante RESOL-2023- 872- APN-ST#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el RE-2023-76450297-APN-DGD#MT del EX-2023-76450719- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1391/2023****RESOL-2023-1391-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2023-17767535- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6/8 del IF-2023-17767289-APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado en fecha 9 de febrero de 2023 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan un bono extraordinario con carácter no remunerativo y por única vez, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E" y N° 1369/14 "E".

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del IF-2023-17767289-APN-DGD#MT del EX-2023-17767535- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E" y N° 1369/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1387/2023****RESOL-2023-1387-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el EX-2023-40026065-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-68497926-APN-DTD#JGM y en el RE-2023-68498130-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2023-40026065- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y el anexo, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme surge de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, en el acuerdo de marras, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el anexo obrantes en el RE-2023-68497926-APN-DTD#JGM y en el RE-2023-68498130-APN-DTD#JGM, respectivamente del EX-2023-40026065- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73567/23 v. 18/09/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1392/2023

RESOL-2023-1392-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-54344288- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-54343336-APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado en fecha 05 de mayo de 2023, entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Villa Constitución, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Entidad Central, mediante RE-2023-55471558-APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan una gratificación extraordinaria de pago único aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Villa Constitución, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2023-54343336-APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Entidad Central, mediante RE-2023-55471558-APN-DGD#MT del EX-2023-54344288- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, acta complementaria de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2023 N° 73568/23 v. 18/09/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezequiel ZALAZAR DI BATTISTA (D.N.I. N° 36.914.911), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/420/22, Sumario N° 7904, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2023 N° 73352/23 v. 20/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL 2 DE SETIEMBRE DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.T.A.P.R.A.), Matrícula N° BA. 2449, mediante RESOLUCIÓN N° 1072/14 y ampliatoria RESFC-2018-1434-APN-DI#INAES, Exptes. N° 1573/13, 3202/14 y 3166/16 con procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" he sido designada como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/09/2023 N° 73401/23 v. 18/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE PARANÁ, matrícula ER 106 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, abstenerse de prestar el servicio de ayuda económica mutual con fondos provenientes del ahorro de sus asociados, así como de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el Expediente EX-2019-84008443-APNDNCYFCYM#INAES y bajo Resolución 3097/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra CELESTE, MARISA ANDREA , DNI25623327 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y

prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/09/2023 N° 73964/23 v. 19/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA SALTA LIMITADA MATRICULA 33480, EX-2020-11953164-APNMGESYA#INAES (RESFC 2020-594-APN-DI#INAES); VINCULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 29.926, EX-2019-10382130-APN-MGESYA#INAES, FUSIÓN CON EX-2018-57901050- APNCFCOOP#INAES- (RESFC-2019-121-APN-DI#INAES. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. Instructora sumariante.

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/09/2023 N° 73966/23 v. 19/09/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

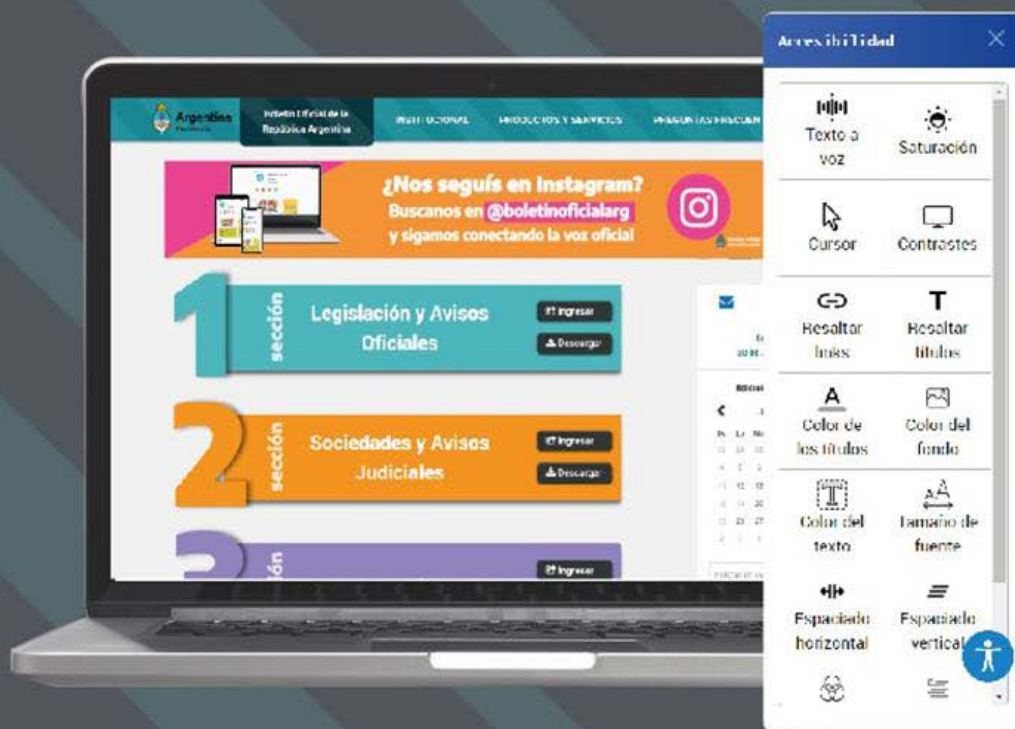
Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**